EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P. (ESPDASANJUAN S.A. ESP.)



SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN DE ASEO Bogotá D.C., septiembre de 2018

IN-F-003 V.2 Página 1 de 74

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P. (ESPDASANJUAN S.A. ESP.)

ANÁLISIS AÑO 2016-2018

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

1.1. Sumario

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio público de aseo en el municipio de **Istmina (Chocó)** mediante la vigilancia y seguimiento al referido prestador, con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

El presente informe de evaluación integral de la prestación del mencionado servicio, incorpora el análisis de los años 2016, 2017 y primer semestre de 2018, con base en la información suministrada por el prestador en la visita adelantada los días 15 al 17 de agosto de 2018 por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y los últimos reportes de información al Sistema Único de Información – SUI que realiza el prestador.

Dentro de los aspectos para resaltar de forma previa al desarrollo del presente documento, los cuales se relacionan con la prestación del servicio a cargo del prestador en el corto y mediano plazo, así como de acuerdo con la visita de inspección y vigilancia llevada a cabo, están los siguientes:

 Respecto al componente administrativo, de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P., tiene la siguiente distribución del capital accionario y Junta Directiva:

Tabla 1. Accionistas

Accionista	% Accionario
Municipio de Istmina	86.81%
Marthy Lenia Murillo Gil	0.45%
Aura Julio Pedraza	0.21%
Hady Xoryma Lozano Perea	0.15%
Eyson Onill Lerma Díaz	3%
Telba Enith Mosquera M.	0.2%
Absalon Urías Mosquera G.	1.51%
Virgilio Asprilla Perea	0.1%
Santo Domingo Rentería	0.5%
Nilso Hair Palacios Perea	0.3%
Carlos Mario Carrasco R.	0.06%
Jhon Alexander Carrasco R.	0.1%
Juan Carlos Carrasco Rentería	0.1%
Fresney Ibarguen Moreno	0.9%
Ana Milena Prado Mosquera	3.01%
Fundación Social Comercial Agrícola del Chocó somos frutos	0.3%
Francisco Mosquera Ibarguen	0.3%

IN-F-003 V.2 Página 2 de 74

Wilson Largacha	0.3%
Ducffy Cariuty Ferrer	0.2%
Vera Zulma Lozano Mosquera	0.2%
Jayson Pastor Mosquera I.	0.6%
Asociación ambiental de aseo y reciclaje del área metropolitana del San Juan ASOCARMET	0.7%
Total	100%

Fuente: ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P.

Tabla 2. Miembros Junta Directiva

Nombre	CC
Gabriel Urbano Murillo Alcalde Municipal	2.731.776
Absalon Urias Mosquera	14.984.608
Hady Xoryma Lozano Perea	26.332.750
Carlos Andrés Mosquera M.	11.708.291
Jadinson Andrade Orejuela	11.812.404

Fuente: CAMARA DE COMERCIO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P.

En relación al componente técnico – operativo

Se identificó que la Empresa presta el servicio de aseo mediante dos vehículos compactadores, los cuales no cumplen integralmente con lo exigido por el artículo 2.3.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015, como se detallará más adelante; la prestación del servicio de recolección se realiza con frecuencias de 3 veces por semana en el sector residencial y 6 veces por semana en la zona comercial. Respecto a la actividad de barrido, esta se realiza diariamente únicamente en la vía principal del Municipio; por otra parte, se identificó que la empresa no cuenta con un Programa para la Prestación del Servicio de Aseo.

En el aspecto administrativo

El prestador debe realizar actualización del CCU de acuerdo con lo estipulado en la Resolución CRA 778 de 2016, de RUPS de acuerdo con lo señalado en la Resolución SSPD 20151300047005 del 7 de octubre de 2015, dar cumplimiento a las Resoluciones 1076 de 2003 y 1570 de 2004 proferidas por el Ministerio de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Realizar el cargue de los formularios correspondientes a la Auditoría Externa de Gestión y Resultados.

• En relación al aspecto comercial

Se evidenció que la empresa no ha dado cumplimiento al reporte de información en el SUI de tarifas, suscriptores, facturación, subsidios y contribuciones, y reclamaciones y peticiones, tal como lo establece el anexo de la Resolución No. SSPD 20101300048765 del 14/12/2010. La empresa no cuenta con sitio web y oficina de PQR. El índice de recaudo de la facturación del servicio de aseo en promedio es bajo.

IN-F-003 V.2 Página 3 de 74

Con respecto a la disposición final

El sitio de Disposición Final Relleno Sanitario El Yucal, es actualmente un botadero a cielo abierto cuya vida útil finalizó, según lo informado por el prestador, en el año 2010. Como se explicará en detalle más adelante en este documento, el prestador presuntamente incumple gran parte de las exigencias establecidas en la sección 3 del Decreto 1077 de 2015 en lo referente a la operación de rellenos sanitarios. Adicionalmente, durante la visita se identificó que el botadero puede ser fuente importante de problemas sanitarios teniendo en cuenta que se observaron vectores e incorrecta disposición de los residuos.

• En relación al componente financiero

La empresa continúa aplicando normatividad contable no vigente para la elaboración de sus estados financieros; adicionalmente, aún no ha realizado clasificación de grupo para reporte de información financiera bajo nuevos marcos normativos, por lo que se genera una alerta importante, dado que la base de preparación de información podría estar distorsionada debido a la falta de implementación de los nuevos marcos.

1.2. Datos generales del prestador

Según Escritura Pública No. 087 del 4 de febrero de 2010 se constituyó la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P., destacándose de dicho acto lo siguiente:

"Artículo 1. La sociedad se denominará EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P.

Artículo 2. Naturaleza jurídica: es una empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad anónima por acciones, conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994

Artículo 3. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Istmina, departamento de Chocó, República de Colombia, pero podrá ejercer su objeto social y tener domicilios secundarios dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 4. La sociedad tendrá una duración indefinida contada a partir de la fecha de constitución, aunque podrá disolverse conforme a estos estatutos y a las leyes.

Artículo 5. La Sociedad tendrá como objeto principal la prestación continua y eficiente de los servicios públicos de acueducto y saneamiento básico en el municipio de Istmina y otros municipios en que decida ampliar su ámbito de operaciones. El manejo de los recursos de inversión se hará a través de contratos que suscribirá la empresa. De acuerdo con los códigos de buen gobierno que para el efecto se aprueben, en concordancia con los principios definidos en el presente estatuto".

A continuación, se describen los datos generales del prestador, con base en la última actualización aprobada del RUPS del 21 de septiembre de 2017:

IN-F-003 V.2 Página 4 de 74

Tabla 3. Información General del Prestador

ID	24811
TIPO DE SOCIEDAD	Sociedad Anónima
PAZON SOCIAL	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P.
SIGLA	ESPDASANJUAN
NIT	900355972-2
ÁREAS DE PRESTACIÓN	Istmina (Chocó)
SERVICIOS PRESTADOS	Aseo
ACTIVIDADES	Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas, Recolección y Transporte de Residuos No Aprovechables, Disposición Final
FECHA DE CONSTITUCIÓN	04/02/2010
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	LEINER FRANCISCO QUINTO MOSQUERA

Fuente: RUPS con imprimible 20173824811360821 aprobado el 21/09/2017

Informe del AEGR

De acuerdo con la última actualización aprobada del Registro Único de Prestadores - RUPS realizada por el prestador, se consigna que cuenta con la persona natural JAIME SALCEDO HURTADO, en calidad de Auditor Externo de Gestión y Resultados, cuyo periodo de vigencia de contrato es desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017; es decir este se encuentra vencido.

Durante el desarrollo de la visita adelantada por la Superintendencia, se informó con relación a este documento que: "No se cuenta con el contrato para el período 2016, 2017 y 2018"; de acuerdo con lo anterior, el prestador presuntamente estaría reportando información de mala calidad al SUI, dado que se registra un contrato para AEGR de 2016 a 2017, así como presuntamente incumple lo previsto en el artículo 51 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 689 de 2001 que dispone que todas las empresas de servicios públicos están obligadas a contratar una Auditoria Externa de Gestión y Resultados con firmas privadas especializadas.

En este sentido, una vez consultado el Sistema Único de Información SUI se evidenció que para los años 2016 y 2017 el auditor no ha realizado cargue alguno, lo anterior es concordante con la situación relacionada en el anterior párrafo.

1.3. Contrato de Condiciones Uniformes

De acuerdo con la última solicitud de actualización realizada en RUPS, el prestador registra que su CCU NO posee concepto de legalidad, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen 1. Concepto Legalidad del CCU

Contratos Servicio	No. Contrato	Fch Expedición 28/07/2010	Fch Actualización	Concepto de Legalidad? NO	No. Acto Legalización	Fch Legalización

Fuente: RUPS

Durante el desarrollo de la visita el prestador hizo entrega de su CCU, este documento se encuentra fundamentado bajo los lineamientos de la Resolución CRA 271 de 2003, Ley 142 de 1994 y Decreto 1713 de 2002, suscrito el 21 de diciembre de 2010.

En las instalaciones de la empresa no hay evidencia que este CCU bajo CRA 376 de 2005, se encuentre publicado en la cartelera de la oficina de la PQR.

Ahora bien, es pertinente precisar que de acuerdo con los nuevos lineamientos adoptados por la Resolución CRA 778 de 2016 "Por la cual se adopta el modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias para las personas prestadoras que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en el área urbana y de expansión urbana, y todas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en dichas áreas, y se define el alcance de su clausulado", el prestador debería contar con este documento a la fecha; no obstante como ya se mencionó, solo cuenta con el CCU bajo la Resolución CRA 376 de 2005. Lo anterior se configura como un presunto incumplimiento por parte del prestador.

Imagen 2. CCU



Fuente: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P.

1.4. Indicadores de la prestación del servicio de aseo

A continuación, se muestran los indicadores más relevantes de prestación del servicio de aseo.

Tabla 4. Indicadores del servicio de aseo

Índice de continuidad en recolección	Índice de continuidad en barrido y limpieza
2 veces por semana (artículo 2.3.2.2.3.32 Decreto 1077 de 2015)	2 veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías (artículo 2.3.2.2.2.4.53.Decreto 1077 de 2015)
Prestador: 3 veces por semana	Prestador: Diario

Fuente: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P.

2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

2.1. Aspectos Administrativos

2.1.1. Empleados

Una vez revisado en el Sistema Único de Información SUI se evidencia que el prestador no ha realizado el cargue correspondiente a Personal por Categoría de Empleo, por lo tanto, sólo se relacionaran los informados durante el desarrollo de la visita siendo estos:

Tabla 5. Empleados

Gerencia	Número de personas
Dirección Administrativa	1
Dirección de regulación y facturación	2
Dirección de ventas	2
Gerencia General	1
Gerencia Jurídica	1
Gerencia Técnica-Mantenimiento	1
Gerencia Técnica-Operaciones	8
Servicios Especiales	4
Total	20

Fuente: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P.

2.1.2. Porcentaje de cumplimiento de aprendices SENA que debe tener el prestador

De acuerdo con el Artículo 32 en adelante de la Ley 789 de 2002, por cada 15 trabajadores se debe tener un aprendiz. La Resolución 0294 de 2016 del ministerio del Trabajo establece el salario.

Para el año 2018 según lo informado durante el desarrollo de la visita el prestador no tiene contratados practicantes del SENA, sino pasantes universitarios.

2.1.3. Competencias laborales

Durante el desarrollo de la visita el prestador informó que no se cuenta con las certificaciones en Competencias Laborales.

Por lo anterior se presume incumplimiento a lo señalado en la Resolución MAVCT¹ 1570 de 2004.

2.1.4. Convenciones colectivas

Manifestaron que no se ha suscrito Convenciones Colectivas.

2.1.5. Estructura Organizacional

De acuerdo con la información entregada por el prestador en la visita realizada, la composición de la empresa es la siguiente:

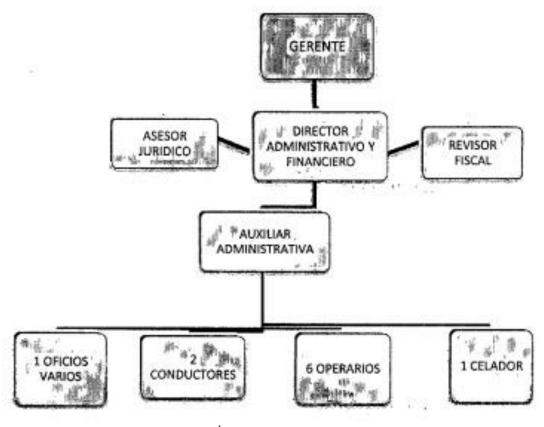


Imagen 3. Organigrama

Fuente: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P.

IN-F-003 V.2 Página 8 de 74

_

¹ Resolución expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda, Ciudad y Territorio hoy Ministerio de vivienda Ciudad y Territorio

2.2. Aspectos Financieros

2.2.1. Convergencia a las normas internacionales de información financiera y reportes financieros bajo NIIF

Según el RUPS, el prestador inició operaciones el 28 de julio de 2010, sin embargo una vez verificado el Sistema Único de Información -SUI, hasta la fecha no ha certificado ninguna información relacionada con el proceso de convergencia a nuevos marcos normativos, como lo establece el Decreto Único Reglamentario 2420 del 14 de diciembre de 2015 y sus decretos modificatorios; así como tampoco, ha realizado cargue alguno de información financiera bajo PUC, en el SUI, tal y como se observa en la siguiente imagen.

Tabla 6. Estado de cargue estados financieros año 2014.

ción U.I. mbia

Fuente: Sistema único de información SUI – septiembre 2018.

En consecuencia, esta Superintendencia no cuenta con la información financiera suficiente para determinar a qué grupo pertenece el prestador y que marco normativo debe aplicar, por lo que es necesario que la empresa tome las medidas necesarias para acogerse a los nuevos marcos normativos que le corresponden.

2.2.2. Información financiera base para los análisis de la evaluación integral

Como medida de contingencia para el reporte de información financiera del año 2017 al SUI, la Superintendencia mediante radicados SSPD 20184340038911 del 9 de julio de 2018 y SSPD 20184340040131 del 19 de julio de 2018, solicitó y reiteró al prestador el cargue y certificación de la información financiera pendiente en el SUI; sin embargo, hasta la fecha del presente informe de gestión y resultados, la empresa no ha realizado el respectivo reporte.

Por otro lado, del 15 al 17 de agosto de 2018 se llevó a cabo visita para la verificación de la situación financiera del prestador, donde se solicitó lo siguiente:

IN-F-003 V.2 Página 9 de 74

- Un juego completo de estados financieros de la vigencia 2017 y 2016.
- Detalle de los Deudores Comerciales por edad de vencimiento, estrato y su deterioro. Años 2017 y 2016.
- Detalle por tercero y por edades de vencimiento de los Pasivos con Acreedores, Obligaciones Financieras y otras Cuentas por Pagar al cierre de diciembre de 2017 y 2016.
- Listado de cuentas bancarias que indique número de cuenta, banco, tipo de cuenta, saldo, uso de la cuenta (recaudo, pagos, convenios, entre otros) al cierre de diciembre 2017 y 2016, anexar copia de los extractos bancarios y conciliaciones.
- Listado de demandas, litigios, procesos ejecutivos con orden de embargo, plan de acción sobre los mismos y la manera en cómo se han provisionado.
- Detalle de gastos corte diciembre 2017 y 2016 separados por mes indicando concepto y terceros.
- Detalle de ingresos corte diciembre 2017 y 2016 separados por mes indicando concepto y servicio (aseo, etc.).
- Informe revisor fiscal años 2017 y 2016.
- Acta aprobación estados financieros 2017 y 2016.

De la información solicitada, solamente fue suministrada al cierre de la visita la siguiente:

- Estado de situación financiera con cifras comparativas a 31 de diciembre de 2017 y 2016, firmado por el gerente y el contador
- Estado de resultados integrales con cifras comparativas a 31 de diciembre de 2017 y 2016, firmado por el gerente y el contador.
- Notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 y 2016.
- Listado de demandas que se encuentran provisionadas.
- El prestador no suministró el informe del revisor fiscal sobre los estados financieros a 31 de diciembre de 2017 y 2016, ya que actualmente no cuentan con revisoría fiscal. Tampoco hizo entrega de las actas de aprobación de estos, dado que no han sido aprobados por la junta directiva.
- El restante de la información solicitada no fue entregado por el prestador.

Bajo las condiciones anteriormente descritas, la información entregada en campo fue utilizada como base para el análisis que se presenta más adelante.

2.2.3. Conceptos de la auditoría externa de gestión y resultados de los años 0216 y 2017

De acuerdo con el RUPS, el señor Jaime Salcedo Hurtado se desempeñó como auditor externo de gestión y resultados, durante los años 2016 y 2017. Durante el desarrollo de la visita, se solicitó al prestador los informes del auditor externo de gestión y resultados para los años 2016 y 2017; sin embargo, éste manifestó no haber recibido auditorias durante dichos períodos y por consiguiente no cuenta con estos informes.

Además, como se mencionó anteriormente, el prestador no tiene revisoría fiscal y, por lo tanto, no existe dictamen que permita contar con un concepto externo frente a la situación financiera de la empresa, teniendo en cuenta que ésta es una sociedad anónima.

2.2.4. Análisis de los estados financieros 2017 - 2016

En esta sección se muestra el análisis de los estados financieros a 31 de diciembre de 2017 con cifras comparativas a 31 de diciembre de 2016, entregados por el prestador en la visita realizada del 15 al 17 de agosto de 2018, los cuales fueron: estado de situación financiera, estado de resultados integrales, estado de cambios en el patrimonio y notas a los estados financieros.

El prestador explicó en visita que la empresa no ha implementado nuevos marcos normativos para el reporte de información financiera; debido a esto, los estados financieros entregados están preparados bajo los marcos normativos contables anteriores. Por otro lado, se estableció que no existe claridad respecto al grupo al cual pertenece la empresa, bajo el nuevo marco normativo.

Dado lo anterior, y con el fin de conocer el estado financiero de la empresa la Superintendencia procedió a realizar el análisis de los estados financieros suministrados en visita correspondientes a las vigencias 2016 y 2017; advirtiendo que con ello no se está aceptando la conducta del prestador frente a la presentación de su información financiera preparada bajo marcos normativos contables y financieros no vigentes.

Así mismo el prestador bajo su responsabilidad deberá verificar y evaluar los impactos que genere en su situación financiera, la aplicación del nuevo marco normativo que le corresponda.

2.2.4.1. Estados de situación financiera 2017 – 2016

A continuación, se presenta el análisis del estado de situación financiera del año 2017 comparado con el año 2016, expresado en pesos colombianos:

Tabla 7. Análisis vertical y horizontal estado de situación financiera 2017 vs. 2016

Denominación	2017	%	2016	%	Variación Absoluta	Variación Relativa
Efectivo y equivalentes al efectivo	7.880.000	1,0%	7.948.091	0,6%	(68.091)	(0,9%)
Inversiones en sociedades de economía mixta	13.000.000	1,7%	13.000.000	1,1%	-	0,0%
Deudores servicio de aseo	740.324.253	94,5%	1.152.181.137	93,5%	(411.856.884)	(35,7%)
Otros deudores	1.110.000	0,1%	39.426.461	3,2%	(38.316.461)	(97,2%)
Activos corrientes totales	762.314.253	97,3%	1.212.555.689	98,4%	(450.241.436)	(37,1%)
Elementos y accesorios de aseo	2.040.380	0,3%	1.075.500	0,1%	964.880	89,7%
Muebles, enseres y equipos de oficina	14.481.018	1,8%	13.705.980	1,1%	775.038	5,7%
Equipo de comunicación y computo	4.965.874	0,6%	4.433.816	0,4%	532.058	12,0%
Total de activos no corrientes	21.487.272	2,7%	19.215.296	1,6%	2.271.976	11,8%
Total Activos	783.801.525	100,0%	1.231.770.985	100,0%	(447.969.460)	(36,4%)
Bienes y servicios	4.000	0,0%	482.057.732	39,1%	(482.053.732)	(100,0%)

Denominación	2017	%	2016	%	Variación Absoluta	Variación Relativa
Arrendamientos	2.400.000	0,3%	48.292.703	3,9%	(45.892.703)	(95,0%)
Total pasivos corrientes	2.404.000	0,3%	530.350.435	43,1%	(527.946.435)	(99,5%)
Impuesto de industria y comercio	-	0,0%	1.900.000	0,2%	(1.900.000)	(100,0%)
Embargos y procesos judiciales	178.400.000	22,8%	98.758.700	8,0%	79.641.300	80,6%
Provisiones y retenciones por pagar	53.904.714	6,9%	53.169.183	4,3%	735.531	1,4%
Total pasivos no corrientes	232.304.714	29,6%	153.827.883	12,5%	78.476.831	51,0%
Total pasivos	234.708.714	29,9%	684.178.318	55,5%	(449.469.604)	(65,7%)
Capital social	100.000.000	12,8%	100.000.000	8,1%	-	0,0%
Resultado del ejercicio	1.499.944	0,2%	359.165	0,0%	1.140.779	317,6%
Utilidad ó pérdida de ejercicios anteriores	447.592.867	57,1%	447.233.502	36,3%	359.365	0,1%
Total patrimonio	549.092.811	70,1%	547.592.667	44,5%	1.500.144	0,3%
Total de patrimonio y pasivos	783.801.525	100,0%	1.231.770.985	100,0%	(447.969.460)	(36,4%)

Fuente: Información entregada por el prestador en visita de inspección, vigilancia y control, en agosto de 2018.

Aspectos relevantes sobre los activos

Deudores servicio de aseo

Para el año 2017, se observa una variación significativa de los deudores de servicio de aseo, los cuales presentaron una disminución del 35,7% con respecto al año 2016, pasando de \$1.152.181.137 a \$740.324.253 en el año 2017; también cuenta con una participación del 97,1% sobre los activos corrientes y del 94,5% sobre el total de activos. De acuerdo con lo manifestado por el prestador durante la visita y a lo expresado en las notas a los estados financieros, esta disminución se debió a que se dio de baja aquella cartera cuya morosidad se encontraba entre los 4 a 6 años aproximadamente. Quedando así, una cartera con edad entre 0 a 4 años.

Como se mencionó anteriormente, durante la visita se solicitó un detalle de los deudores comerciales por edad de vencimiento, estrato y deterioro; sin embargo, este no fue suministrado por el prestador, ya que, según éste, el software contable que usa actualmente no permite extraer reportes detallados de información financiera.

Propiedad, planta y equipo

En cuanto a la propiedad, planta y equipo, ésta se encuentra conformada por los elementos y accesorios de aseo, los muebles, enseres, equipos de oficina, equipos de comunicación y cómputo; y tiene una participación del 2,7% dentro del total de activos en el año 2017 y tuvo un incremento del 11,8% con respecto al año 2016, al pasar de \$19.215.296 a \$21.487.272 en el año 2017. En las notas a los estados financieros no revelan la depreciación del período.

Es importante destacar que, de acuerdo con lo mencionado por el prestador durante la visita, los vehículos compactadores y el edificio donde opera el prestador no están

IN-F-003 V.2 Página 12 de 74

incluidos dentro de la propiedad, planta y equipo ya que se encuentran a nombre de la alcaldía de Istmina (Chocó).

Aspectos relevantes sobre los pasivos

Cuentas por pagar por bienes y servicios

Las cuentas por pagar por bienes y servicios reflejaron un fuerte decremento del 100% aproximadamente respecto al año 2016, llegando a un saldo de \$4.000 en el año 2017; representando así el 0,0% del total del patrimonio y pasivos. De acuerdo con lo manifestado por el prestador durante la visita, esta disminución se debió a una depuración de aquellas cuentas por cobrar de las que no se contaba con soporte alguno que demostrara su obligatoriedad.

Provisiones por embargos y procesos judiciales

En cuanto a los pasivos no corrientes, se observa un incremento importante del 80,6% respecto al año 2016, de las provisiones por embargos y procesos judiciales, ya que pasaron de \$98.758.700 en el año 2016 a \$178.400.000 en el año 2017, obteniendo una participación del 22,8% del total del patrimonio y pasivos del mismo año. De acuerdo con lo manifestado por el prestador esto se debió a demandas de tipo laboral instauradas por ex empleados de la empresa.

Aspectos relevantes sobre el patrimonio

El prestador no revela información alguna sobre su capital en acciones, tales como número de acciones autorizadas, número de acciones suscritas y pagadas, valor nominal de las acciones, etc.

Se observa una alta participación de las utilidades y/o pérdidas de ejercicios anteriores, ya que representan el 57,1% del total del patrimonio y pasivos en el año 2017, con un monto de \$447.592.867 en el mismo.

Observaciones generales al análisis del estado de la situación financiera

A continuación, se muestra el comportamiento de los componentes del estado de la situación financiera del año 2017 comparado con el año 2016.

IN-F-003 V.2 Página 13 de 74

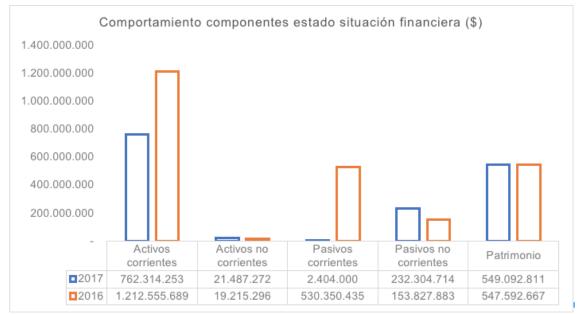


Imagen 4. Comportamiento componentes estado situación financiera.

Fuente: Información entregada por el prestador en visita de inspección, vigilancia y control, en agosto de 2018.

Como observaciones generales al análisis del estado de situación financiera de EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P., se tiene lo siguiente:

- De acuerdo con el análisis vertical del año 2017, prácticamente los activos totales del prestador son corrientes, puesto que estos representan el 97,3%.
 Esto se debe al bajo nivel de inversiones en propiedad, planta y equipo y a la gran representación que tienen los deudores corrientes del servicio de aseo.
- La distribución de los pasivos corrientes (0,3%), pasivos no corrientes (29,6%) y el patrimonio (70,1%), sobre el total del patrimonio y pasivos en el año 2017; reflejan una política de financiamiento sana, ya que los acreedores en total son dueños del 29,9% y los accionistas poseen el 70,1%. También, la participación de los pasivos corrientes (0,3%) es menor a la participación de los activos corrientes (97,3%), lo que indica una buena capacidad para atender las obligaciones de corto plazo.

2.2.4.2. Estado de resultados integral 2017 – 2016

A continuación, se presenta el análisis del estado de resultados integral del año 2017 comparado con el año 2016, en miles de pesos:

Tabla 8. Análisis vertical y horizontal estado de resultados 2017 vs. 2016

Denominación	2017	%	2016	%	Variación Absoluta	Variación Relativa
Ingresos por recaudos y transferencias	549.621.456	100,0%	447.204.260	100,0%	102.417.196	22,9%
Costo de ventas	171.301.350	31,2%	62.995.953	14,1%	108.305.397	171,9%
Resultado bruto	378.320.106	68,8%	384.208.307	85,9%	(5.888.201)	(1,5%)
Gastos de Administración	376.820.162	68,6%	381.569.777	85,3%	(4.749.615)	(1,2%)

Denominación	2017	%	2016	%	Variación Absoluta	Variación Relativa
Gastos financieros	-	0,0%	1.677.252	0,4%	(1.677.252)	(100,0%)
Gastos extraordinarios	-	0,0%	370.113	0,1%	(370.113)	(100,0%)
Gastos diversos	-	0,0%	232.000	0,1%	(232.000)	(100,0%)
Resultado del ejercicio	1.499.944	0,3%	359.165	0,1%	1.140.779	317,6%

Fuente: Información entregada por el prestador en visita de inspección, vigilancia y control, en agosto de 2018.

Aspectos relevantes sobre el resultado bruto

<u>Ingresos</u>

Los ingresos sumaron \$549.621.456 en el año 2017, lo que significó un incremento del 22,9% con respecto al año 2016. Éstos están representados por los siguientes conceptos:

Tabla 9. Composición ingresos

Concepto	Saldo a Dic-17 \$	%
Ingresos por recaudos	180.545.456	32,8%
Ingresos por transferencias	369.076.000	67,2%
Total	549.621.456	100,0%

Fuente: Información entregada por el prestador en visita de inspección, vigilancia y control, en agosto de 2018.

De acuerdo con la anterior tabla, las transferencias realizadas por la alcaldía de Istmina (Chocó) por concepto de subsidios, representan el 67,2% del total de los ingresos.

Costos de ventas

Los costos de ventas reflejaron un incremento del 171,9% con respecto al año 2016, ubicándose en \$171.301.350 en el año 2017 y participando en un 31,2% de los ingresos. La composición de éstos durante el año 2017 es la siguiente:

Tabla 10. Composición costo de ventas

Concepto	Saldo a Dic-17 \$	%
Arrendamiento maquinarias	43.232.000	25,2%
Arrendamiento relleno sanitario	58.100.000	33,9%
Mantenimiento y reparaciones	37.760.530	22,0%
Repuestos	32.208.820	18,8%
Total	171.301.350	100,0%

Fuente: Înformación entregada por el prestador en visita de inspección, vigilancia y control, en agosto de 2018.

Como se puede observar en la anterior tabla, la mayor concentración del costo está dada por los conceptos de arrendamientos de maquinarias y del relleno sanitario y por mantenimientos y reparaciones; los cuales representan el 81,2% del total de los costos.

Finalmente, la ganancia bruta obtuvo una participación del 68,8% sobre el total de los ingresos, colocándose en \$378.320.106 para el año 2017.

Aspectos relevantes sobre el resultado del ejercicio

Los gastos de administración sumaron \$376.820.162 en el año 2017, representando el 68,6% sobre los ingresos. Además, tuvieron un leve decremento del 1,2% con respecto al año 2016. La composición de éstos durante el año 2017 es la siguiente:

Tabla 11. Composición gastos de administración

Concepto	Saldo a Dic-17 \$	%
Gastos de personal	309.606.000	82,2%
Combustibles y lubricantes	32.015.255	8,5%
Diversos	20.673.725	5,5%
Elementos de aseo, lavandería y cafetería	5.858.481	1,6%
Comunicaciones y transporte	5.850.709	1,6%
Publicidad y propaganda	2.716.092	0,7%
Servicios	89.900	0,0%
Impuestos	10.000	0,0%
Total	376.820.162	100,0%

Fuente: Înformación entregada por el prestador en visita de inspección, vigilancia y control, en agosto de 2018.

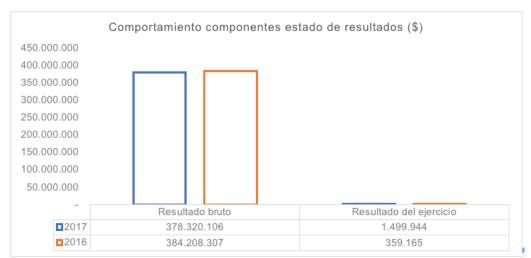
Como se puede observar en la anterior tabla, la concentración de los gastos de administración está dada por los conceptos de gastos de personal, combustibles y lubricantes; los cuales representan el 90,7% del total de los gastos.

El resultado del ejercicio obtenido para el año 2017 es de \$1.499.944, el cual refleja un aumento del 317,6% con respecto al año 2016; también representa el 0,3% del total de los ingresos.

Observaciones generales al análisis del estado de resultados integral

A continuación, se muestra el comportamiento de los componentes del estado de resultados integral del año 2017 comparado con el año 2016.

Imagen 5. Comportamiento componentes estado de resultados



Fuente: Información entregada por el prestador en visita de inspección, vigilancia y control, en agosto de 2018.

Como observaciones generales al análisis del estado de resultados integrales de EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P., se tiene lo siguiente:

- De acuerdo con el análisis horizontal, debido a que se obtuvo un aumento del 22,9% en el año 2017 de los ingresos con respecto al año 2016; el prestador debería revelar si dicho incremento obedece a un crecimiento en los servicios prestados o a cambios en las tarifas.
- Dado que el crecimiento de los costos de ventas (171,9%) fue mayor al crecimiento de los ingresos (22,9%), el resultado bruto obtuvo un decremento (1,5%) durante el año 2017, según lo observado en el análisis horizontal. Sin embargo, el decremento de los gastos de administración (1,2%) y de los gastos financieros, extraordinarios y diversos (300%), ocasionó un incremento del resultado del ejercicio del 317,6% con respecto al año 2016.

2.2.4.3. Indicadores financieros

Con las cifras de los estados financieros, se procedió a realizar el siguiente análisis sobre los principales indicadores financieros de EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P.:

Tabla 12. Indicadores financieros

Grupo Indicador	Indicador	Formula	2017	2016
	Razón corriente	Activo corriente Pasivo corriente	317,10	2,29
Liquidez	Prueba ácida	Activo corr.—cuentas comerciales por cob Pasivo corriente	9,15	0,11
	Capital neto de trabajo	Activo corriente — pasivo corriente	\$759.910.2 53	\$682.205.2 54
	Rotación de cartera	Cuentas comerciales por cobrar promedio Ventas Netas	492 días	940 días
Actividad	Rotación de activos totales	Ingresos de actividades ordinarias Activo total promedio	0,70	0,36
	Margen bruto	Ganancia bruta Ingresos activos ordinarios	0,69	0,86
	Margen neto	Resultado del período Ingresos actividades ordinarias	0,003	0,001
Rentabilidad	Rendimiento del patrimonio (ROE)	Ganancia neta Patrimonio promedio	0,003	0,001
	Rendimiento de activo total (ROA)	Ganancia neta Activo total promedio	0,002	0,0003
Endeudamie nto v	Nivel de endeudamie nto	Total pasivo Total activo	0,30	0,56
solvencia	Concentraci ón pasivos corrientes	Pasivo corriente Pasivo total	0,01	0,78

Fuente: Información entregada por el prestador en visita de inspección, vigilancia y control, en agosto de 2018.

Indicadores de liquidez

El indicador de razón corriente muestra una buena capacidad del prestador en atender sus obligaciones a corto plazo, ya que cuenta con \$317,1 en sus activos corrientes para atender cada \$1 que debe. Esta situación se mantiene aún si se retiran los deudores de servicio de aseo, como se muestra en la prueba ácida, ya que el nivel del indicador sigue siendo aceptable (\$9,15 de activos corrientes por cada \$1 que se debe), manteniendo su capacidad para pagar sus obligaciones a corto plazo.

Indicadores de actividad

El indicador de rotación de cartera indica que el prestador tarda en promedio 492 días en recuperar su cartera. En otras palabras, en promedio la totalidad de los deudores de servicio de aseo se convierten en efectivo cada 492 días; situación que podría sugerir al prestador el refuerzo y mejoramiento de sus procesos y procedimientos de cobro.

En cuanto al indicador de rotación de activos totales, éste muestra que por cada \$1 invertido en los activos totales, el prestador genera \$0,70 en ingresos.

Indicadores de rentabilidad

El margen bruto refleja que los ingresos generaron un 69% de ganancia bruta. En otras palabras, que cada \$1 vendido, generó \$0,69 pesos de utilidad bruta, descontando solamente el costo de ventas.

Pasando al margen neto, éste indica que la ganancia correspondió al 0,3% de los ingresos, es decir, que de cada \$1 vendido en el año 2017, se obtuvieron \$0,003 pesos de utilidad neta, descontando todos los costos y gastos. Lo anterior muestra una rentabilidad casi nula del prestador. Por lo cual, éste podría encaminar esfuerzos adicionales para la optimización de sus costos y gastos, con el fin de mejorar este indicador.

Pasando al rendimiento del patrimonio, éste indica que los accionistas obtuvieron un bajo rendimiento sobre su inversión, ya que fue de 0,3% en el año 2017.

Indicador de endeudamiento y solvencia

El endeudamiento del prestador es del 30%, es decir, que por cada \$1 que la empresa tiene invertido en activos, \$0,30 han sido financiados por los acreedores. Es decir, los acreedores son dueños del 30% de la compañía y los accionistas del 70%, situación que es poco riesgosa, debido a la baja concentración de la deuda.

Finalmente, el indicador de concentración de pasivos a corto plazo muestra que por cada \$1 de deuda de la empresa, \$0,01 pesos tienen vencimiento corriente, o lo que es igual, el 1% de los pasivos tienen vencimiento a menos de un año.

3. ASPECTOS TÉCNICOS - OPERATIVOS

El análisis de los aspectos técnico – operativos en la prestación del servicio público de aseo por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P., área de prestación Istmina – Chocó, parte de la información

IN-F-003 V.2 Página 18 de 74

certificada en el SUI, así como lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada los días 15 a 17 de agosto de 2018, de acuerdo con el Título 2 Servicio Público de Aseo del Decreto 1077 de 2015.

3.1. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA y RUPS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se define así:

"Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un periodo determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS".

Por su parte, el artículo 2.3.2.2.1.10 del mismo decreto indica:

"Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el Programa para la Prestación del Servicio acorde con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio o distrito y/o regional según el caso, la regulación vigente y lo establecido en este capítulo".

Según las Resoluciones 754 de 2014 y 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, donde se establecen los lineamientos para realizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y el Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo, el PGIRS da las directrices al prestador de los parámetros y condiciones bajo los cuales debe desarrollar las actividades de este servicio, por lo cual el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA) debe ir en concordancia con el mismo.

Adicionalmente, es preciso destacar que el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio define las condiciones básicas para realizar las actividades de limpieza urbana (CLUS), que deben reflejarse en el Programa para la prestación del servicio de la persona prestadora. Los cobros vía tarifa del servicio público de aseo, a los que haya lugar por concepto de CLUS, se deben basar en las actividades efectivamente realizadas por la persona prestadora para el periodo de facturación de acuerdo con los lineamientos del PGIRS.

En este sentido, cuando el PGIRS determine las condiciones básicas para realizar las actividades del CLUS en términos anualizados o agregados, como resultado de los inventarios de áreas o unidades a intervenir, la persona prestadora del servicio público de aseo podrá hacer la conversión a periodos mensuales o bimestrales (que debe verse reflejado en el estudio de costos), según sea el periodo de facturación, siempre y cuando la fracción calculada y facturada corresponda a la actividad efectivamente prestada.

IN-F-003 V.2 Página 19 de 74

Ahora bien, si en el PGIRS del municipio no se han definido las condiciones básicas para la prestación del CLUS al momento de determinar la tarifa con la nueva metodología, la persona prestadora del servicio público de aseo no podrá prestar dichas actividades, y por tanto tampoco podrá cobrarlas vía tarifa a los suscriptores de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994. En este caso, el ente territorial como garante de la prestación de los servicios públicos deberá establecer los mecanismos para que las actividades de limpieza urbana se presten en el municipio por fuera del servicio público de aseo.

A continuación, se realiza una verificación de las actividades incluidas en el PGIRS, en relación con las actividades que se encuentran inscritas en el Registro Único de Prestadores y las que se encuentran relacionadas en el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA).

Tabla 13. Análisis de actividades del prestador.²

Componente	PGIRS	PPSA	RUPS
Recolección y transporte de residuos no	Х	El prestador	Х
aprovechables		no ha	
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	Х	elaborado el	Х
Corte de césped, poda de árboles en las vías y	Х	documento	
áreas públicas			
Limpieza de playas costeras y zonas ribereñas*			
Lavado de áreas públicas	Х		
Transferencia	Х		
Tratamiento			
Aprovechamiento	Х		
Disposición final	Х		Х

Fuente: SSPD.

De acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), el servicio público de aseo se debe prestar en su integralidad a través de los prestadores del servicio público mediante las siguientes actividades: Recolección y transporte de residuos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y disposición final.

Teniendo en cuenta lo anterior, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P., para el área de prestación de Istmina -Chocó, aun cuando debería prestar y registrar tanto su Registro Único de Prestadores de Servicios (RUPS), las actividades de: Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas, y lavado de áreas públicas teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, no las atiende. Lo anterior, según lo verificado durante la visita adelantada por la entidad en el mes de agosto de 2018.

3.2. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)

El último PGIRS del Istmina, Chocó reportado en el Sistema Único de Información (SUI) mediante el aplicativo INSPECTOR posee fecha de cargue 20/12/2016 el cual se encuentra en estado "Por evaluar".

Las celdas en rojo son obligatorias.

^{*}Actividad incluida en RUPS en Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

En dicho documento y de acuerdo con la Resolución 0754 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se establecen una serie de parámetros necesarios como insumo para el PPSA de los prestadores del servicio de aseo de municipio, departamento.

3.3. Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

Una vez consultado el estado de reporte al SUI por parte de la empresa, se encontró que el formato denominado "*Programa para la Prestación del Servicio de Aseo_Nuap_39788_CHOCO_ISTMINA*", está pendiente de certificar al SUI. Así mismo, en la visita realizada por la entidad en el mes de agosto de 2018, el prestador informó que no cuenta con el documento.

De igual forma, una vez consultado el expediente virtual asignado a el prestador en el sistema de gestión documental de la entidad, se estableció que el mismo no ha sido remitido.

En consecuencia, se denota que la empresa no está dando cumplimiento a la Resolución 288 de 2015 ni a lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015. Por consiguiente, debe proceder a realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento tanto al reporte al SUI como a los lineamientos.

3.4. Comparación entre PGIRS y PPSA

Aun cuando el prestador no cuenta con el documento del PPSA elaborado. A continuación, se reflejan los componentes e información que reposa en el PGIRS

Tabla 14. Comparación PGIRS -PPSA

Aspecto	PGIRS	PPSA
Recolección, transporte y transferencia		
Cobertura de recolección área urbana	65%	
Frecuencia de recolección área urbana	3	
Cantidad de puntos críticos en área	48	
urbana		El prestador no
Lugar de disposición de residuos sólidos	Botadero a cielo	cuenta con el
	abierto	documento
Existencia de estaciones de transferencia	0	elaborado del
Capacidad de la estación de transferencia	No aplica	PPSA
Barrido y limpieza de vías y áreas públic	cas	
Cobertura del barrido área urbana	15%	El prestador no
Longitud de vías y áreas públicas	No se señala en	cuenta con el
	este aspecto	documento
Área de parques y zonas públicas	23.929 m ²	elaborado del
Acuerdo de barrido y limpieza de vías y	No	PPSA
áreas públicas		
Cantidad de cestas públicas instaladas en	0	
el área urbana		
Frecuencia actual de barrido área urbana	No se señala en	
	este aspecto	
Longitud de playas costeras	No aplica	

IN-F-003 V.2 Página 21 de 74

Aspecto	PGIRS	PPSA	
Corte de césped y poda de árboles			
Catastro de árboles ubicados en vías y	Si	El prestador r	on
áreas públicas que deben ser objeto de		cuenta con	el
poda		documento	
Catastro de áreas públicas urbanas objeto	No se señala en	elaborado d	lel
de corte de césped	este aspecto	PPSA	
Frecuencia actual de corte de césped	Se señala que no		
	se realiza la		
	actividad.		
Frecuencia actual de poda de árboles	Se señala que no		
	se realiza la		
	actividad		
Lavado de áreas públicas			
Inventario de puentes peatonales y áreas	SI, 8 puentes	El prestador r	no
públicas objeto de lavado	2144m ²	cuenta con	el
Acuerdo de lavado de áreas públicas	No	documento	
	Se señala que no	elaborado d	lel
Frecuencia actual de lavado de áreas	se realiza la	PPSA	
públicas	actividad.		

Dado que el PGIRS contempla las actividades a prestar por el prestador del servicio de aseo en el municipio de Itsmina. El prestador debe proceder a realizar el PPSA tomando como base los parámetros indicados en el PGIRS del municipio.

3.5. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

3.5.1. Requisitos de la actividad de recolección

De acuerdo con lo registrado en el RUPS del prestador, este efectúa la actividad de recolección y transporte desde el 28 de julio de 2010. En la visita realizada los días 15, 16 y 17 de agosto de 2018, se pudo verificar que el prestador realiza la actividad de recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios a través de 2 vehículos y 8 operarios distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 15. Características de prestación de la actividad de recolección

No. Vehículos	No. de	No. de	No. Frecuencia /
	Conductores	Operarios	Semana
2 vehículos compactadores, del cual 1 normalmente se tiene de suplencia	2	6	6 veces por semana en la zona de comercio y el barrio Ofel 3 veces por semana en las zonas residenciales 1 y 2. 1 vez por semana en la zona rural

FUENTE: Visita agosto 2018

IN-F-003 V.2 Página 22 de 74

Respecto a los requisitos de la actividad de recolección, se tienen las siguientes observaciones:

- La recolección se efectúa bajo impactos mínimos de esparcimiento de residuos en la vía pública, teniendo en cuenta que contaban con elementos complementarios como pala y rastrillo para casos en que se tuvieran derrame de residuos en las zonas de recolección. Esto, acorde con lo exigido por el Decreto 1077 de 2015 en el numeral 1 del artículo 2.3.2.2.2.3.27. No obstante, cabe anotar que, debido a la dificultad de acceso en gran parte de los barrios del municipio, se presentan varios puntos críticos provocados por la acumulación de residuos en zonas de acopio por donde el vehículo recolector tiene acceso para realizar la recolección.
- Se identificó que no todos los operarios de recolección contaban con los elementos de seguridad industrial requeridos, pues dos de ellos no poseían overol y uno no portaba tapabocas. Lo anterior, configurando un presunto incumplimiento del numeral 6 del artículo 2.3.2.2.3.27. del Decreto 1077 de 2015:
 - "6. Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional."

3.5.2. Sistemas de recolección

El prestador realiza la recolección de los residuos domiciliarios a partir de la disposición de estos por parte de los usuarios en bolsas presentadas en los andenes. El vehículo empleado por el prestador pasa por las rutas recolectando dichas bolsas cuando es posible el acceso vehicular.

No obstante, en áreas de difícil acceso, el conductor acciona el pito del vehículo varias veces con el fin de dar aviso a los usuarios, quienes deben llevar los residuos para depositarlos en el compactador, posteriormente el vehículo se aparca alrededor de 10 minutos mientras todos los usuarios de la zona dejan sus residuos.

Si bien lo anterior, garantiza la recolección de residuos, esta actividad presuntamente no está acorde con lo estipulado por el artículo 2.3.2.2.2.3.28. del Decreto 1077 de 2015, que menciona: "(...) La recolección de residuos debe realizarse a partir de su presentación en la acera, unidades de almacenamiento o cajas de almacenamiento. Cuando existan, restricciones de acceso para los vehículos recolectores, el prestador, previa evaluación técnica, podrá realizar la recolección utilizando cajas de almacenamiento, o cualquier sistema alternativo que garantice su recolección." Esto, teniendo en cuenta que no se evidencia una evaluación técnica previa para la implementación de un sistema alternativo para garantizar la recolección. Por tanto, el prestador debe remitir la evaluación técnica realizada para definir esta como la metodología de recolección en zonas de difícil acceso.

Por otra parte, el uso del pito configura un presunto incumplimiento del numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.27. del Decreto 1077 de 2015, en vista de que el uso del pito no minimiza el impacto ocasionado por el ruido.

Ahora bien, como se mencionó previamente, algunos usuarios depositan los residuos sólidos en algunos puntos por donde pasa la ruta del vehículo recolector por fuera del horario establecido, lo cual provoca acumulación de residuos sólidos y generación de puntos críticos como se verá más adelante.

3.5.3. Macrorrutas y microrrutas

3.5.3.1. Macrorrutas, horarios y frecuencias de recolección

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, la macrorruta es la división geográfica de una ciudad, zona o área de prestación del servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la actividad de recolección de residuos, ubicados en las vías y áreas públicas.

Durante la visita efectuada, la empresa no entregó el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo dado que, como se ha mencionado, no cuenta con este documento. En este orden de ideas, no fue posible verificar la definición de los aspectos operativos de la prestación de la actividad de recolección de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015.

Adicionalmente, no fue posible verificar que la recolección se efectuara según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el Programa para la Prestación del Servicio de aseo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.33. del mismo Decreto.

No obstante, lo anterior, se indagó con el prestador por algunos de estos aspectos operativos, los cuales se verificaron posteriormente en campo identificándose:

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P. cuenta con tres (3) macrorrutas de recolección de residuos sólidos las cuales contemplan tres (3) zonas del municipio, la zona 1 (zona residencial y comercial), la zona 2 (zona residencial) y la zona r (zona rural de La Estancia y San Antonio). A continuación, se muestra un plano realizado por el prestador durante la visita, en donde se realiza la división de las zonas en las cuales presta el servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios:

IN-F-003 V.2 Página 24 de 74

Imagen 6. División por zonas del municipio de Istmina - Chocó



No se observa una debida delimitación de la zona geográfica del municipio donde el prestador ofrece y presta el servicio de aseo, de acuerdo con la definición de "Área de prestación del servicio" que se identifica en el numeral 7 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015:

"7. Área de prestación de servicio. Corresponde a la zona geográfica del municipio o distrito debidamente delimitada donde la persona prestadora ofrece y presta el servicio de aseo. Esta deberá consignarse en el contrato de condiciones uniformes.

(Decreto 2981 de 2013, art. 2)."

Adicionalmente, la siguiente tabla muestra las frecuencias y horarios de atención por zonas en el municipio de Istmina, según lo informado por el prestador durante la visita de agosto de 2018:

Tabla 16. Horarios y frecuencias de recolección en el municipio de Istmina – Chocó y el área rural por parte de ESPDASANJUAN S.A. E.S.P.

Zona/Localidad	Frecuencia	Horario
ZONA 1	6 VECES POR	6PM A 9PM
COMERCIO Y BARRIO OFEL	SEMANA (L-S)	
ZONA 1	3 VECES POR	6AM A 6PM
CAMELLON, INDEPENDENCIA SAN FRANCISCO, DIEGO	SEMANA (L, Mi, V)	
LUIS, PUEBLO NUEVO, EDUARDO SANTOS, SABANERO.		
ZONA 2	3 VECES POR	6AM A 6PM
CUBIS, SANTA GENOVEVA, LA 70, AFRICA Y CHAMBLUN	SEMANA (M,J,S)	
ZONA 3 (RURAL)	1 VEZ POR	4PM A 6PM
LA ESTANCIA Y SAN ANTONIO	SEMANA (L San	
	Antonio, Mi La	
	estancia)	

FUENTE: Visita agosto 2018

Por otra parte, respecto al Contrato de Condiciones Uniformes – CCU entregado por la empresa, se evidencia que este no contiene los anexos técnicos establecidos en la cláusula cuadragésima segunda, los cuales son:

- Zona de prestación del servicio, en donde se tiene un mapa de la zona dentro de la cual la empresa está dispuesta a prestar el servicio.
- Condiciones técnicas y de acceso, en donde se describen las condiciones técnicas y de acceso y oportunidad que deben cumplirse para que la empresa pueda comprometerse a prestar el servicio público de aseo.
- Condiciones para la prestación del servicio, en el cual se describen las condiciones de calidad, frecuencia que debe llenar el servicio de aseo y las características que deben cumplir los distintos tipos de recipientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se identificó que el Contrato de Condiciones Uniformes no se encuentra actualizado de acuerdo con lo definido en el anexo 1 de la Resolución CRA 778 de 2016 mediante la cual se adopta el modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias. Es decir, este no incluye información de las frecuencias y horarios establecidos para las distintas actividades del servicio de aseo ni los anexos definidos en dicha resolución.

Por tanto, no fue posible comparar las condiciones técnicas establecidas en el CCU con lo identificado en campo y lo informado por la empresa. Adicionalmente, nuevamente se evidencia que, presuntamente, el prestador no cuenta con un área de prestación correctamente definida de acuerdo al numeral 7 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.

3.5.3.2. Microrrutas de recolección

El Decreto 1077 de 2015, establece que la microrruta es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio público de recolección de residuos; ubicados en las vías y áreas públicas, dentro de una frecuencia predeterminada. A continuación, se relacionan los detalles de las microrrutas del prestador EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P.:

3.5.3.2.1. Análisis de la información reportada en SUI

La empresa no ha realizado el cargue del formato "Registro de Microrrutas", para el cual se tenía un plazo límite de cargue del 30 de junio de 2018 en la Resolución SSPD No. 20184000018825 del 27 de febrero de 2018, por lo cual la empresa está presuntamente incumpliendo lo allí definido.

Teniendo en cuenta lo anterior, no fue posible realizar una verificación en campo de la información contenida en el SUI, así como tampoco se pudo comparar con lo informado por el prestador. La empresa debe realizar de carácter inmediato el cargue de esta información al SUI.

3.5.3.2.2. Información verificada en campo

El prestador informó durante la visita que cuenta con 3 microrrutas de recolección. No obstante, no es posible realizar una verificación de la calidad de esta información

teniendo en cuenta que la empresa no ha realizado el cargue de microrrutas al Sistema Único de Información – SUI.

Planos de microrrutas: Durante la visita efectuada, al prestador se le solicitó entregar los planos de las microrrutas para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos. No obstante, este informó que no cuenta con planos de la prestación de la actividad.

Teniendo esto en cuenta, la empresa presuntamente no cuenta con microrrutas según la definición establecida en el numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015:

"microrruta: Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio público de recolección de residuos; de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, dentro de una frecuencia predeterminada."

Por tanto, se estaría presentando un presunto incumplimiento de dicho numeral. La empresa debe enviar los soportes que den cuenta de que las microrrutas con las que cuentan para la prestación del servicio de recolección están acordes a esta definición.

Frecuencias: En el municipio de Istmina, se tiene una recolección mínima de 3 veces por semana en las zonas residenciales urbana, diaria en las zonas comerciales, donde se generan mayor cantidad de residuos sólidos, y de una vez por semana en el área rural de la Estancia y San Antonio. De lo anterior, se identifica un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.32. del Decreto 1077 de 2015, puesto que la frecuencia establecida en el área rural es menor a la definida por dicho artículo.

Ejecución de la actividad: Durante la visita de agosto de 2018, se verificaron 2 microrrutas de recolección de residuos sólidos los días 16 y 17 de agosto de 2018 evidenciándose lo siguiente:

IN-F-003 V.2 Página 27 de 74

Tabla 17. Observaciones a la verificación de campo del 16 de agosto de 2018

Número de microrruta	Hora	Sector/ barrio donde se encontraba el vehículo	Observaciones
Zona 2	11:10 a.m.		La recolección de esta ruta se realizó en el vehículo compactador con placas SWW 804, los operarios NO contaban con plano de la microrruta. Debido a esto, no fue posible verificar el cumplimiento de la misma, como se explicó en este capítulo. Se identificó que algunos de los operarios contaban con elementos de seguridad industrial tales como guantes, botas, overol, gorra y tapabocas. Sin embargo, algunos de estos no contaban con el equipo de seguridad completo (ver fotografías de verificación de esta ruta) La ruta es atendida de 6 a.m. a 6 p.m.

FUENTE: Visita agosto de 2018

Tabla 18. Observaciones a la verificación de campo de 17 de agosto de 2018

Número de microrruta	Hora	Sector/ barrio donde se encontraba el vehículo	Observaciones
Zona 1	5:45 a.m.	Carrera 3 y calle 16 # 12	La recolección de esta ruta se realizó en el vehículo compactador con placas SWW 804, los operarios NO contaban con plano de la microrruta. Debido a esto, no fue posible verificar el cumplimiento de la misma. Se identificó que algunos de los operarios contaban con elementos de seguridad industrial tales como guantes, botas, overol, gorra y tapabocas. Sin embargo, algunos de estos no contaban con el equipo de seguridad completo (ver fotografías de verificación de esta ruta). La ruta es atendida de 6 a.m. a 6 p.m. No obstante, los operarios iniciaron labores desde las 5:30 a.m. por lo que se verificó la prestación de esta ruta a las 5:45 a.m. hasta las 6:04 a.m.
			Se evidenció que, durante la prestación del servicio de recolección, el vehículo recolector anunció a los usuarios que debían sacar los residuos accionando el pito. Posteriormente, el vehículo recolector se estacionó durante

IN-F-003 V.2 Página 28 de 74

Número de microrruta	ora Sector/ donde encontra vehículo	aba ei j	Observaciones
			aproximadamente 10 minutos a la espera de que los usuarios a los cuales no se les podía prestar el servicio puerta a puerta por las condiciones del barrio, sacaran sus residuos para depositarlos dentro del compactador del vehículo. Adicionalmente, se identificó que algunos usuarios depositaron residuos como sillas, tablas y un armario, los cuales no son susceptibles de compactación.

FUENTE: Visita agosto de 2018

En este orden de ideas, se identificaron presuntos incumplimientos del artículo 2.3.2.2.3.27. en los siguientes numerales:

- Numeral 1 del artículo 2.3.2.2.2.3.27. del Decreto 1077 de 2015:
 - "1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma."

Esto, teniendo en cuenta que el accionar del pito no reduce el impacto generado por el ruido.

- Numeral 6 del artículo 2.3.2.2.2.3.27. del Decreto 1077 de 2015:
 - "6. Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional."

Toda vez que, dos de los operarios de las microrrutas no contaban con el equipo de seguridad industrial completo (ver registro fotográfico).

A continuación, se muestran los registros fotográficos que dan cuenta del desarrollo de la actividad:

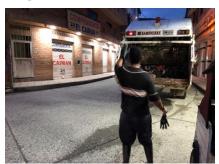
IN-F-003 V.2 Página 29 de 74

Imagen 7. Microrruta Zona 2 verificada el 16 de agosto de 2018



Fuente: Visita agosto 2018

Imagen 8. Microrruta Zona 1 verificada el 17 de agosto de 2018







Fuente: Visita agosto 2018

Teniendo en cuenta lo mencionado en esta sección, se identificó que no existen soportes técnicos suficientes para verificar que el establecimiento de las macrorrutas y las microrrutas de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P. están establecidas según lo requerido por el artículo 2.3.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015 que menciona:

"ARTICULO 2.3.2.2.3.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

Para el diseño de macrorrutas y microrrutas deberá tenerse en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:

- 1. Tipo de vías existentes (principales y secundarias, con separadores, estado de la vía) en los municipios y de alto tráfico vehicular y peatonal.
- 2. Uso del suelo (residencial, comercial, industrial, etc.).
- 3. Ubicación de hospitales, clínicas y entidades similares de atención a la salud, así como entidades asistenciales.
- 4. Recolección en zonas industriales.
- 5. Zonas de difícil acceso.
- 6. Tipo de usuario o generador.
- 7. Ubicación de áreas públicas como plazas, parques o similares.
- 8. Presencia de barreras geográficas naturales o artificiales.
- 9. Tipo de residuos según sean aprovechables o no aprovechables. (Decreto 2981 de 2013, art. 31)."

Por ello, el prestador deberá remitir los soportes técnicos suficientes que permitan verificar que las microrrutas establecidas están acordes con los requerimientos citados anteriormente.

3.5.4. Parque automotor

La empresa no ha realizado el cargue del formato "Registro de Vehículos para el Transporte de Residuos Sólidos", para el cual se tenía un plazo límite de cargue del 30 de junio de 2018 en la Resolución SSPD No. 20184000018825 del 27 de febrero de 2018, por lo cual la empresa está presuntamente incumpliendo lo allí definido.

Teniendo esto en cuenta, no fue posible realizar una verificación en campo de la información contenida en el SUI y tampoco se pudo comparar con lo informado por el prestador. La empresa debe realizar de carácter inmediato el cargue de esta información al SUI.

Durante la visita el prestador informó que solo cuenta con dos vehículos compactadores, los cuales se relacionan a continuación:

Tabla 19. Parque automotor EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P.

Placa	Marca	Modelo	Estado
SRP579	CHEVROLET	2010	Activo
SWW804	CHEVROLET	2010	Activo

FUENTE: Visita agosto de 2018

Ahora bien, durante la visita efectuada, también se procedió a la verificación del estado de los vehículos acorte a lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

IN-F-003 V.2 Página 31 de 74

Tabla 20. Verificación de vehículos recolectores en visita el 16 de agosto

Microrruta	Dirección (Verificació n en Campo) y Hora	Placa	Observaciones	Fotografía
NA	Instalaciones de la empresa	SRP 579	Tipo de vehículo: Compactador, modelo 2010 marca Chevrolet. Capacidad: 11 Toneladas Propietario: Alcaldía de Istmina El SOAT se encontraba vencido. No posee logos de la empresa. No posee balizas o luces estroboscópicas sobre la cabina. No posee luces en la zona de tolva. El tubo de escape no estaba por encima de la altura máxima del vehículo.	
Zona 2	Barrio Santa Genoveva	SWW 804	Tipo de vehículo: Compactador, modelo 2010 marca Chevrolet. Capacidad: 11 Toneladas Propietario: Alcaldía de Istmina El SOAT se encontraba vencido. Cuenta con elementos complementarios como pala y rastrillo. No poseía equipos de carretera y de atención de incendios.	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T

IN-F-003 V.2 Página 32 de 74

Microrruta	Dirección (Verificació n en Campo) y Hora	Placa	Observaciones	Fotografía
				COUNTY TOOL TOOL TO THE TOOL T

FUENTE: Visita agosto de 2018

Tabla 21. Verificación de vehículos recolectores en visita el 17 de agosto

Microrruta	Dirección (Verificació n en Campo) y Hora	Placa	Observaciones	Fotografía
Zona 1	Carrera 3 y calle 16 # 12	SWW 804	Tipo de vehículo: Compactador, modelo 2010 marca Chevrolet. Capacidad: 11 Toneladas Propietario: Alcaldía de Istmina El SOAT se encontraba vencido. El vehículo transportaba residuos no susceptibles a ser compactados como sillas, tablas y un armario. Cuenta con elementos complementarios como pala y rastrillo. No poseía equipos de carretera y de atención de incendios.	

FUENTE: Visita agosto de 2018

Por tanto, se identifican presuntos incumplimientos de los numerales 1, 4, 14 y 17 del artículo 2.3.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015:

- "1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).
- 4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes para emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.
- 14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.

17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina."

3.5.5. Puntos críticos

Durante la visita efectuada en agosto de 2018, se acordó con el prestador la revisión de puntos críticos en el municipio de Istmina. No obstante, la empresa no entregó el censo de puntos críticos realizado en el municipio, por lo que estos se revisaron en compañía del prestador en los sitios que este tenía identificados.

Según lo informado por la empresa, actualmente existen 45 puntos críticos en el municipio; estos se generan principalmente a causa del acopio temporal por parte de los usuarios en puntos por donde el vehículo recolector no puede realizar la recolección, dado que se identificaron varias zonas del municipio en las cuales se tienen dificultades de acceso.

Por otra parte, para mitigar esta problemática, el prestador informó que realiza actividades como charlas educativas, instalación de avisos, plantación de árboles o vegetación nativa de la región y labores de recuperación de los sitios.

A continuación, se muestra el registro fotográfico tomado en campo respecto a la revisión de puntos críticos:

Tabla 22. Verificación de puntos críticos en Istmina

Localización Punto crítico / Nombre	Observaciones	Fotografías
Terminal	Se identifican varias bolsas acumuladas con residuos ordinarios en su interior. El prestador informa que el vehículo no tiene posibilidad de acceso a esta zona, razón por la cual los usuarios utilizan este punto para acumular los residuos y evitar tenerlos en los hogares.	

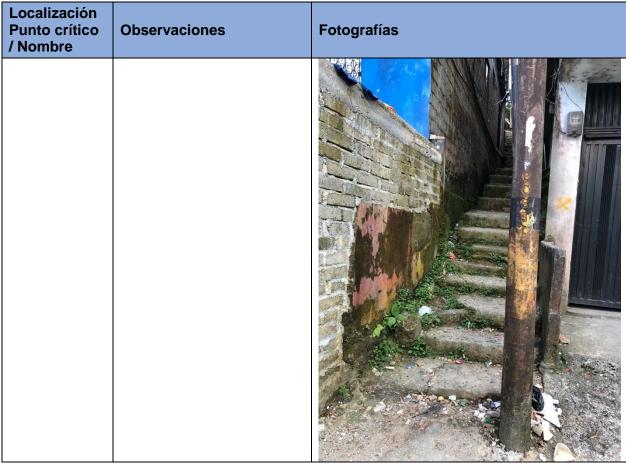
IN-F-003 V.2 Página 34 de 74

Localización Punto crítico / Nombre	Observaciones	Fotografías
Barranquillita	Se identifican varias bolsas acumuladas con residuos ordinarios al interior. Estos se encontraban depositados en una caneca improvisada.	
– Calle 6 con carrera 12	El prestador informa que el vehículo compactador tampoco tiene acceso a esta zona y los usuarios del barrio los acumulan en este punto para que sean recolectados.	

IN-F-003 V.2 Página 35 de 74

Localización Punto crítico / Nombre	Observaciones	Fotografías
Pueblo nuevo	Se identifican varias bolsas negras con residuos al interior acumuladas en la zona. El prestador informa que en esta zona si se tiene acceso del vehículo recolector, y que la acumulación de estos se da por falta de cultura de los usuarios quienes arrojan los residuos en el punto.	
Eduardo Santos – Sector La Loma	Se identifica que el punto está con pocos residuos. Se evidencia limpieza del punto al momento de la verificación. El prestador informa que en esta zona, los usuarios que viven en la parte alta de la loma arrojan los residuos en este punto acumulándolos en gran cantidad.	

IN-F-003 V.2 Página 36 de 74



FUENTE: Visita agosto de 2018

3.5.5.1. Análisis del PGIRS del municipio de Istmina respecto a tema de puntos críticos

Según lo establecido en el PGIRS del municipio de vigencia 2016 – 2027 se identificaron un total de 48 puntos críticos distribuidos de la siguiente manera:

Barrio	Número de puntos críticos
Independencia	5
Diego Luis	5
Eduardo Santos	6
Comercio	3
Offel	1
Cubis	19
Santa Genoveva	9
Total	48

FUENTE: PGIRS de Istmina, vigencia 2016 a 2027

Estos puntos críticos fueron identificados a través del seguimiento al proceso de recolección de los residuos sólidos, realizado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P., según lo mencionado por el PGIRS. A continuación, se ilustran algunas fotografías que se registran en el PGIRS de estos puntos críticos.

IN-F-003 V.2 Página 37 de 74

Imagen 9. Registro fotográfico de puntos críticos





FUENTE: PGIRS de Istmina, vigencia 2016 a 2027

Se identifica que la primera fotografía corresponde al punto crítico Barranquillita, verificado en campo. Luego, se evidencia que, al momento de la verificación en campo, este punto crítico se encontraba en buenas condiciones.

Ahora bien, con respecto de lo informado por el prestador, se denota existen actualmente 3 puntos críticos menos a los reportados en el PGIRS, por lo que el prestador debe pronunciarse ante esta diferencia.

Por otra parte, si bien en el PGIRS no se atribuye explícitamente la responsabilidad de realizar el censo de puntos críticos a la empresa, este si menciona lo siguiente:

"A través del seguimiento al proceso de recolección de los residuos sólidos, realizado por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas del San Juan S.A. E.S.P. se registraron 48 sitios donde se concentran y acumulan residuos sólidos (Esquinas, parques, terrenos baldíos, entre otros)".

Es decir que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P. se ha encargado de la identificación de nuevos puntos críticos en el municipio. Por ende, también es responsabilidad del prestador en el área de prestación realizar censos de puntos críticos, operativos de limpieza y la remisión de información a la entidad territorial y la autoridad de policía acorde con lo mencionado en el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015. No obstante, durante la visita, el prestador informó que no realiza gestión alguna de los puntos críticos para coordinar con el municipio la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.

IN-F-003 V.2 Página 38 de 74

3.5.6. Base de operaciones

El área de prestación de Istmina – Chocó, está clasificado en RUPS con más de 2500 suscriptores. Por ello, la empresa no estaría obligada a tener una base de operaciones según lo exigido por el artículo 2.3.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015, el cual solo aplica para municipios o distritos mayores de 5000 usuarios.

Sin embargo, durante la visita el prestador informó que, actualmente, atiende un total de 5421 suscriptores en el Municipio, por lo cual debería contar con base de operaciones. Se identificó que la empresa no cuenta con dicha base y los vehículos recolectores son parqueados en las instalaciones de la empresa, las cuales tienen espacio suficiente para la maniobra de los dos (2) vehículos con los que cuentan. No obstante, al no contar con base de operaciones para un Municipio con más de 2500 suscriptores se configura un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015.

A continuación, se ilustran fotografías del área de parqueo de los vehículos:

Imagen 10. Fotografías de zona de parqueo en las instalaciones de la empresa





Fuente: Visita agosto 2018

3.6. Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas

A continuación, se realiza un análisis de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas conforme a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en contraste con lo evidenciado en la visita llevada a cabo en el mes de agosto de 2018.

Tabla 23. Características de prestación de la actividad de barrido

Frecuencia
La frecuencia es diaria en la vía principal
del municipio. No se atiende dentro de
los barrios por dificultades de acceso.

Fuente: Visita agosto 2018

3.6.1. Macrorrutas y microrrutas de barrido y limpieza de áreas públicas

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, la macrorruta es la división geográfica de una ciudad, zona o área de prestación del servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la actividad de recolección de residuos, ubicados en las vías y áreas públicas.

IN-F-003 V.2 Página 39 de 74

Por otra parte, el artículo 2.3.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTICULO 2.3.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual.

(...)" Subrayas fuera del texto

Teniendo en cuenta que la empresa no cuenta con PPSA, se estaría dando un presunto incumplimiento de este artículo, dado que la prestación de este componente debe realizarse conforme a lo establecido en dicho documento. Adicionalmente, durante la visita la empresa no hizo entrega de las macrorrutas y microrrutas de barrido y limpieza con las que cuenta para la prestación del servicio de barrido y limpieza, por lo que no es posible comparar la información entregada con lo verificado en campo.

No obstante, durante la visita la empresa informó que cuenta con solo una microrruta de barrido, la cual recorre las vías principales del municipio. La frecuencia de atención es de 4 a 6 a.m. diariamente, ya que durante el día el tráfico vehicular hace que esta labor sea compleja de realizar, lo cual fue posible verificar en campo.

Ahora bien, como ya se ha mencionado, la empresa no ha realizado el cargue del formato "Registro de Microrrutas", para el cual se tenía un plazo límite de cargue del 30 de junio de 2018 en la Resolución SSPD No. 20184000018825 del 27 de febrero de 2018, por lo cual la empresa está presuntamente incumpliendo lo allí definido. Por ende, es preciso que realice el cargue de esta información de manera inmediata.

3.6.2. Planos de microrrutas

Durante la visita, a la empresa se le requirió los planos de microrrutas diseñados para la prestación del servicio de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Sin embargo, no fue suministrada lainformación puesto que no cuenta con planos de microrrutas. Aun así, la empresa se comprometió a entregar dichos planos el viernes 24 de agosto de 2018, la cual finalmente no fue allegado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Teniendo esto en cuenta, no es posible definir claramente el trayecto que siguen las microrrutas de barrido según lo definido en el Decreto 1077 de 2015. Es decir, esto configuraría un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015 que establece lo siguiente:

"ARTICULO 2.3.2.2.4.55. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio."

3.6.3. Verificación en campo de la actividad de barrido

La verificación en campo de la prestación de esta actividad se realizó el 17 de agosto de 2018 en horas de la madrugada. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta actividad es prestada en el horario de 4 a 6 a.m. Por ello, se procedió a la inspección sobre las 5 de la mañana, sin embargo, al momento de llegar a la zona de prestación del servicio, el prestador informó que la mayoría de los operarios ya habían terminado la labor por lo que se habían marchado.

Teniendo esto en cuenta, solo fue posible verificar las condiciones de prestación por parte de una operaria de barrido que se encontraba en el lugar, quien informó que la actividad estaba siendo prestada de 3 a 5 a.m. por decisión de los operarios. A continuación, se describen los resultados de dicha verificación:

IN-F-003 V.2 Página 41 de 74

Tabla 24. Información recolectada en campo sobre la actividad de barrido

Microrruta	Dirección (Verificación en Campo) y Hora	Observaciones	Fotografía
No tiene codificación	Barrio Offel Hora: 5:20 a.m.	La operaria no contaba con el plano de la microrruta, dado que la empresa no cuenta con esta información. Por ende, no fue posible verificar el cumplimiento de la ruta. La frecuencia de atención de la vía es de lunes a sábados. El operario contaba con los siguientes elementos de seguridad industrial: - Guantes - Botas de caucho. La operaria no contaba con gorra de sol y protección de cuello. Sin embargo, por el horario de atención no se requiere de este elemento. Tampoco contaba con tapabocas, a lo que informó que lo había dejado en casa. No contaba con gafas de seguridad. Para la prestación del servicio de barrido, contaba con escoba, bolsas de barrido, recogedor y una canasta. El prestador informó que las bolsas son recogidas en la microrruta de recolección que pase posteriormente por la zona.	

FUENTE: Visita agosto 2018

En vista que la operaria no contaba con overol, tapabocas ni gafas de seguridad, se configura un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015:

"ARTICULO 2.3.2.2.4.59. Equipo para la actividad de barrido manual. El personal operativo para la actividad de barrido manual deberá contar con el equipo necesario para la limpieza, barrido almacenamiento, recolección y el transporte manual de los residuos sólidos, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios."

Ahora bien, teniendo en cuenta que las labores de barrido ya habían finalizado y que la actividad de la población del municipio aún no había comenzado, se procedió a verificar el estado de las vías por las cuales se había prestado el barrido. Se evidenció que el área de prestación se encontraba libre de residuos dispersos o acumulados.

Adicionalmente, se identificaron varias bolsas de barrido sobre la ruta, las cuales fueron posteriormente recolectadas por el vehículo compactador que atendía en la frecuencia de viernes. A continuación, se muestra el registro fotográfico de dicha revisión:

Imagen 11. Registro fotográfico de las labores de barrido en las calles de Istmina











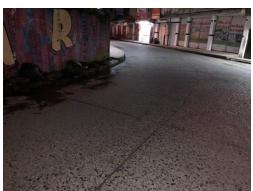


IN-F-003 V.2 Página 43 de 74













Fuente: Visita agosto 2018

3.7. Limpieza Urbana (Componente de Limpieza Urbana – CLUS)

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P. no presta ninguno de los componentes de limpieza urbana. No obstante, el prestador afirmó que cuenta con un proyecto para la instalación de canecas urbanas, el cual remitió a la alcaldía del municipio de Istmina para la aprobación de esta.

A continuación, se relacionan los motivos y causas por las que la empresa no se presta ninguna actividad del componente CLUS:

 En el municipio no hay árboles que tengan algún tipo de amenaza que sugiera la necesidad de prestación del servicio de poda de árboles.

- No existen zonas potenciales para corte de césped.
- Se realizan jornadas de limpieza junto con la alcaldía municipal con el fin de realizar estas actividades.
- No hay cestas para realizar mantenimiento y actualmente se está presentando un proyecto para su instalación.

Ahora bien, el PGIRS menciona lo siguiente respecto a la prestación del CLUS en el municipio:

3.7.1. Lavado de áreas públicas

El PGIRS del municipio no contempla entre las actividades del servicio de aseo esta actividad. Sin embargo, la tabla 15 de dicho documento menciona que se tiene un inventario de 8 puentes con un total de 2144 m². A continuación se muestran estos puentes identificados:

		Ubicación (barrio)	Cantidad	Medidas	M2				
			1	7 ancho x 117 largo	819				
		Puente de pueblo nuevo Puente Eduardo Santo	Cubis	Cubis	Cubis	Cubis	1	7 ancho x 9 de largo	63
	Cantidad			2	7 ancho x 12 de largo	168			
Lavado de áreas	de puentes peatonales		1	6 ancho x 22 de largo	132				
			1	6 ancho x 45 largo	270				
		Puente San Agustín	1	6 ancho x 50 de largo	300				
		Puente de los amantes	1	7 ancho x 56 largo	392				
Total 2									

FUENTE: PGIRS Istmina 2016 - 2027

En este orden de ideas, el municipio cuenta con información suficiente para que se preste esta actividad.

3.7.2. Corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas

Al respecto de esta actividad, el PGIRS, menciona se realizó un censo de cada uno de los árboles del municipio. Se encuentran ubicados en los barrios Comercio, diego Luis y Cubis, para un total de 39 árboles con un volumen aproximadamente de 1.6 M3 de máximo 5 metros de altura. A continuación, se ilustran algunas fotografías tomadas del PGIRS de los árboles del municipio:

Imagen 12.



FUENTE: PGIRS Istmina 2016-2027

Sin embargo, en el PGIRS no se establece que se deba prestar la actividad de poda para estos árboles en el municipio.

3.8. Disposición final

El capítulo 3 del Decreto 1077 de 2015, establecen los criterios para la disposición final de residuos sólidos. En la visita realizada por la Superservicios en agosto del 2018, fue posible identificar que, actualmente, la actividad de disposición final se da en un botadero a cielo abierto sobre el antiguo relleno sanitario "El Yucal", el cual, según el prestador, finalizó su vida útil desde el año 2010. Este Relleno Sanitario fue construido en el año 2005.

A continuación, se presenta la evaluación de las características del sitio de disposición final:

Tabla 25. Aspectos técnicos de actividad de disposición final de residuos sólidos

INFORMACIÓN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL	SI	NO	Observaciones
Nombre sitio disposición final	Reller	no San	itario El Yucal
Ubicación (vereda, corregimiento)	Santa	Rita	
Propietario predio		Privado. Se tiene contrato de arrendamiento No. 001 del 4 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.	
Sistema de disposición final	SI	NO	
Botadero a cielo abierto	Х		
SISTEMA DE PESAJE	SI	NO	Observaciones
Bascula		Х	El sitio de disposición final carece de báscula de pesaje.
Otras alternativas de pesaje		Χ	

IN-F-003 V.2 Página 46 de 74

Registro de pesaj	e	х		El registro de pesaje se realiza mediante la estimación del llenado de los vehículos que ingresan con residuos sólidos al botadero.
INFORMACIÓN	LEGAL	SI	NO	Observaciones
Licencia Ambienta	al	X		No cuenta con licencia ambiental.
Vida Útil				a lo informado por el prestador, el sitio de disposición final da útil calculada hasta 2010.
Permiso de Vertir	5 15 5		Х	
Residuos Sólidos		Х		El documento fue actualizado en el mes de diciembre de 2016, no se ha reportado ante la SSPD.
Plan de Continge	ncias TÉCNICA DISPOSICIÓN		Х	
FINAL	TECNICA DISPOSICION	SI	NO	Observaciones
Vigilancia y Segu	ridad		Х	El botadero no tiene vigilancia alguna. Cualquier persona puede ingresar libremente.
Operación noctur	na		Χ	
Equipos de protec	cción personal	NA	NA	No había personal de la empresa en el botadero.
Registro de opera	aciones		Х	Únicamente se lleva registro del ingreso de vehículos al sitio de disposición final y de las toneladas dispuestas.
Reglamento Oper			Х	
RELLENO SANIT	TARIO	SI	NO	Observaciones
de trazado per	no es por una vía pública y manente garantizando el po de vehículos en cualquier		Х	Las vías de ingreso al sitio de disposición se evidenciaron en mal estado y estas no garantizan el acceso de todo tipo de vehículo. El prestador informó que se tienen problemas de acceso durante épocas de lluvia. La vía de ingreso no está pavimentada (ver fotos).
Sistema de imparcilla y geo mem	permeabilización capa de labrana.		Х	No se realiza teniendo en cuenta que actualmente es un botadero en el que se disponen los residuos por método de amontonamiento.
Sistema de reco aguas de escorre			Х	
Sistema de recole	ección de Lixiviados		Х	
Drenaje de gases	(chimeneas)		Χ	
Compactación de	residuos (frecuencia)		Х	
Cobertura de resi	duos (material)		Х	
Adecuación de la	celda (limpieza y desmonte)		Х	
ASPECTOS CON	IPLEMENTARIOS	SI	NO	Observaciones
	Cerco perimetral		Х	
	Caseta		Х	
Predio	Instalaciones Sanitarias		Х	
	Patio de Maniobras		Х	
	Valla publicitaria		Х	
DECRETO 1077	DE 2015	SI	NO	Observaciones
			UBICA	CIÓN
Distancia casco u		Х		7 Km aproximadamente
Areas de parques			Х	
Prohibición del ing contaminados.	greso de residuos líquidos y		Х	El Prestador no realiza control de acceso al sitio de
	greso de cenizas prendidas.		Х	disposición final de ningún tipo.
	tro de cada uno de los resan al relleno sanitario		Х	No se realiza pesaje pero si registro de los vehículos que ingresan, estimándose el porcentaje de llenado de residuos.
Cubrimiento diario	o de los residuos		Х	
Control de vectore	es y roedores		Х	Se evidenció la presencia de gran cantidad de moscas, perros y gallinazos en el botadero.
	o al público y prevención del no autorizado y descarga		Х	El prestador no realiza control de acceso al tráfico, únicamente registra en una planilla los vehículos que ingresan al sitio, pero se permite el acceso a cualquier particular.

IN-F-003 V.2 Página 47 de 74

Prohibición de la realización de reciclaje en los frentes de trabajo del relleno	Х	
Mantenimiento del registro actualizado de las operaciones realizadas	Х	
Caracterización anual de residuos (Numeral F.1.4.3. título F RAS)	Х	
Control y monitoreo de la calidad del recurso agua.	Х	
Caracterización de aguas del sistema de drenaje	Х	
Control y monitoreo a la calidad del aire	Х	

Fuente: Visita agosto 2018

En este orden de ideas, se identifica que el sitio de disposición final se configura como un botadero a cielo abierto por no regirse bajo los lineamientos operativos establecidos en el artículo 2.3.2.3.3.1.9. del Decreto 1077 de 2015, que establece:

"ARTICULO 2.3.2.3.3.1.9. Criterios operacionales. La persona prestadora del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, deberá garantizar, entre otras, el cumplimiento de las siguientes condiciones durante la fase de operación:

- 1. Prohibición del ingreso de residuos peligrosos, si no existen celdas de seguridad en los términos de la normatividad vigente.
- 2. Prohibición del ingreso de residuos líquidos y lodos contaminados.
- 3. Prohibición del ingreso de cenizas prendidas.
- 4. Pesaje y registro de cada uno de los vehículos que ingresan al relleno sanitario.
- 5. Cubrimiento diario de los residuos.
- 6. Control de vectores y roedores.
- 7. Control de gases y las concentraciones que los hacen explosivos.
- 8. Control del acceso al público y prevención del tráfico vehicular no autorizado y de la descarga ilegal de residuos.
- 9. Prohibición de la realización de reciclaje en los frentes de trabajo del relleno.
- 10. Condiciones establecidas en el permiso de vertimiento para la descarga, directa e indirecta, del efluente del sistema de tratamiento de lixiviados, en los cuerpos de agua, tanto subterránea como superficial.
- 11. Mantenimiento del registro actualizado de las operaciones realizadas.

(Decreto 838 de 2005, art. 10)."

Adicionalmente, se identifica que el prestador presuntamente incumple lo establecido en el artículo 2.3.2.3.3.2.10. del Decreto 1077 de 2015, el cual menciona lo siguiente:

"ARTICULO 2.3.2.3.3.2.10. Del control y monitoreo en el área de disposición final de residuos sólidos. Todo prestador del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, deberá incluir en los diseños correspondientes la red de monitoreo de aguas subterráneas, la identificación de las fuentes superficiales y los puntos donde se realizará el control y monitoreo, sin perjuicio de lo dispuesto en la licencia ambiental.

Asimismo, dicho prestador deberá incluir en los diseños correspondientes los sitios donde se realizará el control de cada actividad para los siguientes parámetros:

IN-F-003 V.2 Página 48 de 74

- Pesaje y registro de cada uno de los vehículos que ingresan al sitio para disposición final de residuos sólidos.
- Caracterización anual de los residuos sólidos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Numeral F.1.4.3 del Título F del RAS o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- Monitoreo mensual de la señalización presentada en el programa de monitoreo.
- Control de las instalaciones sanitarias anualmente.
- Control y monitoreo al sistema de compactación de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en el Numeral F.6.6.4 del Título F del RAS o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- Control y monitoreo de la calidad del recurso agua, como mínimo, de acuerdo con los siguientes parámetros y frecuencia, sin perjuicio de lo que disponga la autoridad ambiental.

(…)

Además de las fuentes superficiales y lixiviados, se deberá caracterizar las aguas provenientes del sistema de drenaje, para corroborar que no existe contacto con lixiviados.

Control y monitoreo de la calidad de aire, como mínimo, de acuerdo con los siguientes parámetros y frecuencia, sin perjuicio de lo dispuesto por la autoridad ambiental.

(...)"

Por otra parte, al configurarse como un botadero a cielo abierto, el sitio de disposición final no se adecua a la definición establecida para un relleno sanitario en el artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015:

"Artículo 2.3.2.1.1. Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones:

77. Relleno sanitario. Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final. (...)".

Además, debido a que el prestador no cuenta con licencia ambiental, reglamento operativo y no se cumple con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector, RAS, en lo dispuesto en el capítulo F, la empresa presuntamente no realiza la planificación de la actividad de disposición final de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.3.3.1.6. del Decreto 1077 de 2015:

"ARTICULO 2.3.2.3.3.1.6. De Planeación. El proceso de planificación del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, se realizará con base en los siguientes instrumentos:

- Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS.

Página 49 de 74

- Los Planes de Ordenamiento Territorial.
- Licencia Ambiental.
- Reglamento Técnico del Sector, RAS.
- Reglamento operativo.

(Decreto 838 de 2005, art. 7)."

Ahora bien, a pesar de que se trata de un botadero a cielo abierto, en RUPS la actividad de disposición final está registrada por el prestador. Adicionalmente, durante la visita este informó que se realiza un cargo fijo en la factura que incluye la prestación de disposición final.

3.8.1. Condiciones de acceso

El sitio de disposición final "El Yucal" se encuentra ubicado a 7 kilómetros de distancia del casco urbano del municipio de Istmina. En cuanto a las vías de acceso, las externas cuentan con aproximadamente un kilómetro de tramo pavimentado y 6 kilómetros sin pavimentar. Actualmente, según el prestador, las vías que corresponden al municipio están siendo pavimentadas y las de ingreso al relleno son mantenidas por el prestador cada vez que hay fuertes lluvias, debido a la inestabilidad del relleno.

Al ingreso del botadero, no se realiza control alguno, por lo que cualquier particular puede entrar y salir sin necesidad de registro previo. Durante la visita se identificó la presencia de gran cantidad de recicladores realizando labores de aprovechamiento. Adicionalmente, no se cuenta con portón de acceso, caseta de vigilancia ni de valla informativa. Por otra parte, la única vía de ingreso solo tiene espacio para un vehículo y esta se encontraba en malas condiciones al momento de la visita. A continuación, se muestra el registro fotográfico tomado de las vías internas de ingreso al relleno sanitario:

Imagen 13. Vías internas de acceso a botadero a cielo abierto en Istmina





IN-F-003 V.2 Página 50 de 74





Fuente: Visita agosto 2018

3.8.2. Municipios a los que se presta el servicio

Según lo informado por la empresa, el botadero solo ofrece el servicio de disposición final al municipio de Istmina y, en casos de contingencia, a otros municipios que lo requieran.

3.8.3. Plan de Emergencia y Contingencia

El botadero no cuenta con Plan de Emergencia y Contingencia elaborado ni con zonas de contingencia.

3.8.4. Estado de disposición de residuos en el botadero

Actualmente, como se informó previamente, en el botadero se disponen los residuos por amontonamiento. No se evidenció que se realizara compactación de residuos y se identificó una zona de acumulación de lixiviados. Adicionalmente, se encontró que no existe un frente de trabajo como tal, pues los residuos son dispuestos encima de otros.

A continuación, se muestran las fotografías tomadas al interior del botadero a cielo abierto:



Imagen 14. Fotografías botadero a cielo vierto "El Yucal"



IN-F-003 V.2 Página 51 de 74



Fuente: Visita agosto 2018

3.8.5. Toneladas dispuestas

Mediante oficio con radicado SSPD No. 20185290930122 del 27 de agosto de 2018, la empresa remitió información de las toneladas dispuestas en el sitio de Disposición final entre enero del 2017 y agosto del 2018. A continuación, se ilustra la información entregada:

Tabla 26. Toneladas dispuestas en el Botadero en el 2017

Toneladas Año 2017		
Mes	Toneladas	
Enero	525	
Febrero	504	

IN-F-003 V.2 Página 52 de 74

Toneladas Año 2017		
Mes	Toneladas	
Marzo	567	
Abril	483	
Mayo	567	
Junio	546	
Julio	546	
Agosto	567	
Septiembre	630	
Octubre	546	
Noviembre	546	
Diciembre	609	
Total	6636	

FUENTE: Radicado SSPD No. 20185290930122 del 27 de agosto de 2018

Tabla 27. Toneladas dispuestas en el Botadero en el 2018

Toneladas 2018				
Mes	Toneladas			
Enero	567			
Febrero	525			
Marzo	588			
Abril	483			
Mayo	609			
Junio	525			
Julio	588			
Agosto	483			
Total	4368			

FUENTE: Radicado SSPD No. 20185290930122 del 27 de agosto de 2018

En la siguiente gráfica se muestra el comportamiento mensual de la recepción de toneladas en el botadero a cielo abierto:

IN-F-003 V.2 Página 53 de 74

Toneladas Dispuestas

630

610

590

570

530

530

490

470

450

Erec Ratical Contraction Reserved Contraction Reserved Contraction Reserved Rese

Imagen 15. Toneladas dispuestas año 2017 y 2018

FUENTE: Radicado SSPD No. 20185290930122 del 27 de agosto de 2018

Se identifica que, en general, el botadero ha recibido más toneladas mensualmente en lo que va del año 2018, lo que se refleja en un incremento del 1.44 % respecto al 2017. Por otra parte, de lo informado por el prestador, quien afirma que en promedio al botadero ingresan diariamente 21 toneladas de residuos, se identifica que se ajusta al valor calculado con la información entregada de 18.2 toneladas diarias, puesto que se debe tener en cuenta las variaciones en la generación de residuos mes a mes.

Este registro de toneladas lo lleva a cabo la empresa manualmente por medio de una agenda y estimando el porcentaje de llenado de los vehículos que ingresan al botadero. Dicho registro no se encuentra cargado al SUI en el formato "Disposición Final – Operador del Sitio de Disposición Final", incumpliendo de esta manera los plazos establecidos en la Resolución 20184000018825 del 27 de febrero de 2018.

3.8.6. Proyecto de nueva celda de contingencia

El prestador informó que existe un proyecto de construcción de una celda de contingencia la cual fue autorizada por CODECHOCO – Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, el 15 de agosto de 2018. Al prestador se le solicitó soportes de este proyecto, pero la información no fue entregada. Según el prestador, la celda está contemplada para tener una vida útil de 10 años y sólo atenderá el municipio de Istmina.

Al respecto, el prestador entregó Plan de Manejo Ambiental otorgado por CODECHOCO mediante Resolución No. 0950 del 13 de agosto de 2018 en donde se establece lo siguiente respecto a la nueva celda de contingencia:

 Descripción del Proyecto: Construcción y operación del sitio de Disposición Final de residuos sólidos mediante la técnica de vaso de contingencia para el municipio de Istmina. Lo anterior consistirá en la implementación de un relleno sanitario manual, en el cual se depositen los desechos sólidos que se generen, contemplando el mejoramiento de las rutas de recolección, barrido de calles, diseño del relleno sanitario manual, criterios técnicos, el diseño de obras complementarias, costos de inversión, operación, mantenimiento y disposición final de desechos sólidos domésticos.

La vida útil del vaso de contingencia a construir en la primera etapa será de tres (3) años a partir de la puesta en operación, y así ir construyendo nuevos vasos en el área establecida para el relleno sanitario hasta un tiempo de veinte (20) años, ya que dicha área está comprendida por aproximadamente seis (6) hectáreas.

 Localización del proyecto: El sitio destinado para la construcción del relleno sanitario manual (vaso) para la disposición final de residuos sólidos generados en el municipio de Istmina, se encuentra ubicado en la vía que desde el municipio de Istmina conduce al municipio de Medio Baudó, perteneciente a la vereda Peradó de este mismo municipio, el cual dista de la cabecera municipal aproximadamente 3.8 kilómetros.

Se ubica exactamente sobre las siguientes coordenadas:

Imagen 16. Coordenadas de ubicación de nueva celda de contingencia

COORDENADAS		
X	Y	
5°10'22,87918"	76°42'43,97645''	

FUENTE: Visita agosto 2018

- Alcance del proyecto: Se realizaron estudios técnicos necesarios que posibilitaron el diseño para posterior construcción del relleno sanitario manual, a través de estudios de ingeniería básicos como topográficos, diseños estructurales de la caseta de control, tanque de lixiviados, estudio geológico, hidrológico y geotécnico, caracterización de las basuras generadas en el municipio, análisis poblacional, estudio de impacto ambiental, análisis de costos, especificaciones técnicas para su construcción, manual de operaciones del relleno, etc.
- Plan de Contingencia: Se establece que se deberá generar un plan de contingencia por parte de la empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios en el municipio de Istmina.

No obstante, lo anterior, la resolución resuelve aprobar el Plan de Manejo Ambiental para el municipio brindando una vigencia de 3 años a dicho acto administrativo, estableciéndose posibles prórrogas siempre y cuando estas se soliciten con seis (6) meses de antelación al vencimiento. Queda la duda de si dicha vigencia se refiere a la resolución como tal o a la vida útil del futuro relleno sanitario.

3.8.7. PGIRS frente a la actividad de disposición final

En el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Istmina, vigencia 2016 – 2019, se define lo siguiente respecto a la actividad de disposición final en el municipio:

- El municipio cuenta con un botadero a cielo abierto ubicado a 17 kilómetros del casco urbano en la vía Istmina – Chocó. Este valor dista bastante del otorgado por la empresa durante la visita de 7 kilómetros.
- Actualmente el relleno es administrado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P. El predio no es propiedad del municipio lo cual se paga canon de arrendamiento.
- Se trata de un botadero municipal que no presenta autorización ambiental y cuya vida útil se encuentra vencida.
- Actualmente se presenta disposición inadecuada de los residuos especiales, los cuales algunos son depositados en puntos críticos en los barrios y otros son vendidos a recicladores o chatarreros. Actualmente no se cuenta con un plan de contingencia que conlleve a mejorar la disposición de residuos especiales.
- Se vienen presentando problemas de contaminación ambiental, tales como olores ofensivos, contaminación visual, contaminación de suelos y cuerpos de agua cercanos al botadero; situación que además aumentó la propagación de vectores transmisores de enfermedades deteriorando la salud de los habitantes ubicados en los alrededores cercanos.

Adicionalmente, se ilustran las siguientes fotografías del botadero tomadas en el año 2016 por la Corporación Ecológica mi Huerto:



Imagen 17. Fotografías del botadero a cielo abierto en Istmina

FUENTE: PGIRS Istmina 2016 - 2019

IN-F-003 V.2 Página 56 de 74

Imagen 18. Labores de disposición y de re-acomodación de residuos en el botadero



FUENTE: PGIRS Istmina 2016 - 2019

3.9. Plan de Emergencia y Contingencia (PEC)

Se verificó en el Sistema Único de Información SUI, el estado de reporte del formato de Plan de Emergencia y Contingencia, al respecto se estableció que la empresa no ha certificado el Plan de Emergencia y Contingencia para las vigencias de análisis, situación contraria de lo previsto en la Resolución 0154 de 2014 del MVCT.

Tabla 28. Formatos Certificados PEC

Formato/Formulario	Fecha de cargue
Formulario recursos e inventarios	No ha sido reportado
Formulario de recursos financieros	No ha sido reportado
Plan de Emergencia y Contingencia	No ha sido reportado
Formulario cuestionario eventos aseo	No ha sido reportado
Formulario registro de eventos - servicio de aseo	No ha sido reportado
Formato amenazas servicio de aseo	No ha sido reportado
Formato nivel de exposición servicio de aseo	No ha sido reportado
Formato resistencia daño servicio de aseo	No ha sido reportado

Fuente: Elaboración propia SSPD

Así las cosas, se evidencia que el prestador debe proceder a efectuar el reporte al SUI de los formatos y/o formularios pendientes a la fecha.

3.10. Comparación Plan de Emergencia y Contingencia (PEC) y Programa de Gestión del Riesgo del PPSA y del PGIRS

IN-F-003 V.2 Página 57 de 74

No es posible realizar este aspecto, dado que el prestador no cuenta con los documentos del PPSA y PEC.

4. Aspectos Comerciales

4.1. Sitio web empresa

La empresa no cuenta con un sitio web.

4.2. Suscriptores

Verificado en el Sistema Único de Información se evidencia que el prestador no ha cargado esta información.

Según lo informado por el prestador, para los años 2016 y 2017 se prestó el servicio al siguiente número de usuarios:

Tabla 29. Suscriptores

ESTRATO/USO	2016	2017
Estrato 1	2794	2794
Estrato 2	1646	1646
Estrato 3	124	124
Estrato 4		
Estrato 5		
Estrato 6		
Comercial	657	657
Industrial		
Oficial		
TOTAL	5221	5221

FUENTE: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P.

Adicionalmente, se tiene el siguiente dato para corte de agosto de 2018:

Tabla 30. Suscriptores

ESTRATO/USO	2018
Estrato 1	2994
Estrato 2	1646
Estrato 3	124
Estrato 4	
Estrato 5	
Estrato 6	
Comercial	657
Industrial	
Oficial	
TOTAL	5421

FUENTE: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P.

Por otra parte, es necesario que el prestador de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 20184000018825 del 27 de febrero de 2018 dado que las fechas correspondientes al reporte, ya se vencieron.

4.3. Facturación y Recaudo

El prestador informó que, tanto la facturación como el recaudo, son realizadas directamente por la empresa.

A continuación, se incluyen los registros mensuales de facturación y recaudo correspondiente a los años 2016 y 2017 que fueron suministrados durante el desarrollo de la visita dado que en el Sistema Único de Información SUI no tiene información cargada.

Tabla 31. Valores facturados año 2016

Mes	Valor facturado	Valor recaudado	Índice recaudo %
Enero	\$ 29.054.880	\$ 12.682.080	43,65
Febrero	\$ 29.054.880	\$ 3.408.480	11,73
Marzo	\$ 29.054.880	\$ 10.337.240	35,58
Abril	\$ 29.054.880	\$ 10.028.465	34,52
Mayo	\$ 29.054.880	\$ 9.384.920	32,30
Junio	\$ 29.054.880	\$ 10.988.320	37,82
Julio	\$ 29.054.880	\$ 14.034.916	48,30
Agosto	\$ 29.054.880	\$ 3.201.960	11,02
Septiembre	\$ 29.054.880	\$ 10.094.260	34,74
Octubre	\$ 29.054.880	\$ 5.715.880	19,67
Noviembre	\$ 29.054.880	\$ 12.057.563	41,50
Diciembre	\$ 29.054.880	\$ 23.071.269	79,41

Tabla 32. Valores facturados año 2017

Mes	Valor facturado	Valor recaudado	Índice recaudo %
Enero	\$ 29.054.880	\$ 58.080	0,20
Febrero	\$ 29.054.880	\$ 1.001.560	3,45
Marzo	\$ 29.054.880	\$ 18.430.700	63,43
Abril	\$ 29.054.880	\$ 10.394.740	35,78
Mayo	\$ 29.054.880	\$ 7.998.240	27,53
Junio	\$ 29.054.880	\$ 9.152.540	31,50
Julio	\$ 29.054.880	\$ 1.717.180	5,91
Agosto	\$ 29.054.880	\$ 14.958.620	51,48
Septiembre	\$ 29.054.880	\$ 15.436.484	53,13
Octubre	\$ 29.054.880	\$ 19.192.920	66,06
Noviembre	\$ 29.054.880	\$ 15.807.040	54,40
Diciembre	\$ 29.054.880	\$ 20.597.980	70,89

FUENTE: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P.

Llama la atención que para las vigencias analizadas para el mes de diciembre se alcanza un índice de recaudo del 70%, es preciso que el prestador indique a que se debe dicho comportamiento dado que la mayor parte de las cifras fluctúan entre el 30 y el 50%.

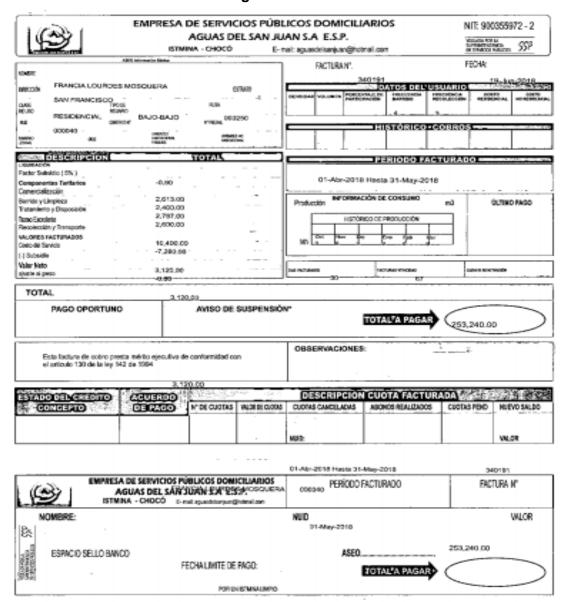
4.4. Facturas

La facturación se realiza de manera directa, lo anterior es presuntamente contrario de lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2668de 1999 que indica: "Será obligatorio para las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios facturar los servicios de alcantarillado y aseo, suscribir el convenio de facturación conjunta, distribución y/o recaudo de pagos; así como garantizar la continuidad del mismo, si son del caso, salvo que existan razones técnicas insalvables comprobables que justifiquen la imposibilidad de hacerlo. Esta justificación se acreditará ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

A continuación, se presentan las facturas entregadas por el prestador, cuyo formato presuntamente cumple los numerales de la cláusula 16 de la Resolución CRA 778 de 2016 y el artículo 43 del Resolución CRA 720 de 2015 en lo referente al contenido mínimo de la factura, tal como se evidencia:

IN-F-003 V.2 Página 60 de 74

Imagen 19. Facturación



IN-F-003 V.2 Página 61 de 74

SEÑOR USUARIO

- * Cancele su Factura a tiempo.
- La tarifa cobrada, no es un impuesto, es la retribución por un servicio prestado.
- * Esta factura presta mérito ejecutivo de acuerdo a la ley 142 de 1994, evite cobros jurídicos.

HORARIO DEL SERVICIO DE ASEO

LUNES, MÉRCOLES Y VIERNES en horario de 6:00 a.m a 8:00 a.m.

En les Barries: Carnellón, Independencia, San Francisco, Diego Luis Pueblo Nuevo y Eduardo Santos.

MARTES, JUEVES Y SÁBADO en hotorio de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. En los Barrios: Cubis y Santa Genoveva.

LUNIES A SÁBADO en horario de 6:00 a.m a 10:00 p.m. En los Barrios: Ofiat y Comercio.

PUNTOS DE PAGO

Oficines Empreses Agues del San Juan S.A. E.S.P.
Barrio Independencia Instalaciones del Acueducto Municipal.
Alcaldía Municipal Oficina de Hacienda
Pague oportunamente el recibo de Acao. Istinina necesita de Uslad; ;

RECOMENDACIONES IMPORTANTES

- · Separe sus basuras según lo recomendado.
- Presente las bolsas de basura debidamente, cerradas para evitar que estas se rieguen, cuando el operario las recoja.
- Cumpla con los horarios y lugar establecidos por la empresa para la recolección de la basura.
- No saque basuras a la calle en dias que no hay recolección o cuando la ruta haya pasado.
- No arroje animales muertos en la bolsa de la basura.
- No vierta escombros en los recipientes de basura.
- No arroje basura en los espacios públicos (parques, calles, puertos, plazas, escenarios deportivos, rios o cuerpos de agua.

ASEO

TBL. Tarifa Componente de Barrido y Limpisza de Vias y Áreas Públicas TRL. Tarifa Componente de Recolección y Transporte TRL. Tarifa Componente de Comercialización y manejo de Recaudo



RECUERDE: Que un Istraira limpio pera tudiĝis, es responsubilidad de facilitis...

ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Nombre:		
Dirección:	Barrio:	Estrato:
Stere	siguna observación con respecto a los servicios o a su factura to	vor dilgenolar et siguiente formato
OBSERVACIÓN / TIPO DE RE	CLAMO:	

FUENTE: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P.

IN-F-003 V.2 Página 62 de 74

4.5. Subsidios y contribuciones

El prestador durante el desarrollo de la visita entregó la siguiente relación de subsidios y contribuciones:

Tabla 33. Subsidios y Contribuciones



Municipio de Istmina Aguas Del San Juan S.A. E.S.P. Nit. 900355972-2



AÑO	MES	VALOR SUBSIDIO	CONTRIBUCION	VALOR PAGADO
	ENERO	31.052.576,20	-2796263,613	28.256.313,00
	FEBRERO	31.052.576,20	-2796263,613	28.256.313,00
. h	MARZO	31.052.576,20	-2796263,613	28.256.313,00
4.0	ABRIL	31.052.576,20	2796263,613	28.256.313,00
٠,	MAYO	31.052.576,20	- : -2796263,613	28.256.313,00
2016	JUNIO	31.052.576,20	-2796263,613	28.256.313,00
2016	JULIO	31.052.576,20	-2796263,613	28.256.313,00
fija ,	AGOSTO	31.052.576,20	-2796263,613	28.256.313,00
,	SEPTIEMBRE	31.052.576,20	-2796263,613	28.256.313,00
11	OCTUBRE	31.052.576,20	-2796263,613	28.256.313,00
;	NOVIEMBRE	31.052.576,20	-2796263,613	28.256.313,00
	DICCIEMBRE	31.052.576,20	-2796263,613	28.256.313,00
	ENERO	31.052.576,20	-2796263,613	28.256.313,00
	FEBRERO	31.052.576,20	-2796263,613	28.256.313,00
	MARZO	31.052.576,20	-2796263,613	28.256.313,00
	ABRIL	31.052.576,20	-2796263,613	28.256.313,00
	MAYO	31.052.576,20	-2796263,613	28.256.313,00
2017	JUNIO	31.052.576,20	-2796263,613	28.256.313,00
2017	JULIO	31.052.576,20	-2796263,613	28.256.313,00
	AGOSTO	42.020.160,00	-3.587.220,00	38.432.940,00
	SEPTIEMBRE	42.020.160,00	-3.587.220,00	38.432.940,00
	OCTUBRE	42.020.160,00	-3.587.220,00	38.432.940,00
	NOVIEMBRE	42.020.160,00	-3.587.220,00	38.432.940,00
ŧ	DICCIEMBRE	42.020.160,00	-3.587.220,00	38.432.940,00
	ENERO	42.020.160,00	-3.587.220,00	38.432.940,00
	FEBRERO	42.020.160,00	-3.587.220,00	38.432.940,00
	MARZO	42.020.160,00	-3.587.220,00	38.432.940,00
2018	ABRIL	44.804.760,00	-3.587.220,00	41.244.000,00
_0.0	MAYO	44.804.760,00	-3.587.220,00	41.244.000,00
	JUNIO	44.804.760,00	-3.587.220,00	41.244.000,00
	JULIO	44.804.760,00	-3.587.220,00	41.244.000,00
	AGOSTO	44.804.760,00	-3.587.220,00	41.244.000,00

FUENTE: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P.

De acuerdo con lo anterior, el municipio se encuentra al día con la transferencia de los valores cobrados por el concepto de subsidios.

4.6. Peticiones, Quejas y Reclamos - PQR

Se realizó la verificación en el Sistema Único de Información (SUI), y se identificó que el prestador no tiene cargada las Reclamaciones y peticiones del servicio de aseo.

Según el prestador, se reciben muy pocas quejas y reclamos dado que los suscriptores y/o usuarios no pagan las facturas de aseo y algunos de ellos prefieren establecer las

IN-F-003 V.2 Página 63 de 74

quejas a través de la emisora del municipio. Se identifica un buzón de sugerencias en la recepción, el cual es poco usado.

En cuanto al procedimiento de recepción de PQR, la empresa no cuenta con una metodología establecida para el control de las quejas y reclamos. No obstante, estas pueden ser realizadas por los usuarios telefónica y/o personalmente y las solicitudes son atendidas de manera informal (verbal). A la fecha, no existe un registro de las PQRS recibidas históricamente, lo anterior es contrario de lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 142 de 1994.

4.6.1. Oficina de Atención al Usuario

No existe una oficina de PQR según lo informado por el prestador. Sin embargo, como ya se mencionó, en las instalaciones de la empresa se atienden los reclamos de los usuarios personalmente, y es la asistente administrativa quien atiende estas solicitudes.



Imagen 20. Instalaciones de la empresa

IN-F-003 V.2 Página 64 de 74



Fuente: Registro fotográfico

4.6.2. Forma de atención al usuario

La empresa no cuenta con formatos para el proceso de sus PQRS.

4.7. Tarifas

Resultado de la visita de inspección y vigilancia a la prestación del servicio de aseo realizada los días 15, 16 y 17 de agosto de 2018, se pudo confirmar que el prestador es la autoridad tarifaria local en el municipio y el directamente el encargado de las tarifas en el municipio.

Se advierte que:

"El modelo tarifario actual es el calculado desde la creación de la empresa en el año 2010. Según el prestador, se intentó implementar un modelo tarifario que contemplaba la Resolución CRA 720, pero el resultado arrojó tarifas más altas que las que se cobran actualmente, razón por la que se decidió no aplicarlo ya que los suscriptores no estarían dispuestos a pagarlas".

Sobre este particular, resulta preciso señalar:

La Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA), presidida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, aprobó a través de la Resolución 720 de 2015, la nueva metodología para calcular las tarifas del servicio público de aseo, aplicable a las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan municipios y/o distritos con más de 5.000 suscriptores en el área urbana y de expansión

urbana, y todas las personas prestadoras de las actividades de disposición final, transferencia y aprovechamiento que se encuentren en el área rural³.

Análogo a lo señalado en el marco tarifario anterior, y en concordancia con lo establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley 142 de 1994, el Artículo 43 de la Resolución CRA 720 de 2015, estableció que la factura del servicio público de aseo debe contener información suficiente sobre los componentes de la tarifa final, para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley al elaborarla en virtud del contrato de condiciones uniformes que la persona prestadora esté obligado a cumplir.

Lo anterior, separado para residuos no aprovechables y aprovechables. Es decir, constituye un derecho de los usuarios y una obligación para el prestador que la información contenida en las facturas sea tan simple que no requiera de ningún análisis técnico para su interpretación, sino que de la lectura simple de la misma, el suscriptor o usuario sepa con claridad que le están cobrando.

Con la aplicación del nuevo marco tarifario, la empresa está obligada a separar por actividades la tarifa final al suscriptor no aforado de la siguiente forma: tarifa para la actividad de comercialización TC, tarifa para la actividad de Limpieza Urbana TLU, tarifa para la actividad de Barrido y Limpieza TBL, tarifa para la actividad de Recolección y Transporte TRT, tarifa para la actividad de Disposición Final TDF, tarifa para la actividad de Tratamiento de Lixiviados TTL, tarifa para la actividad de Aprovechamiento TA^4 .

De otra parte, la fecha establecida para el inicio de la nueva metodología tarifaria, inicialmente programada para el 1º de enero de 2016⁵, fue modificada para el 1º de abril de 2016⁶. De ahí que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P. está obligada a la aplicación de la nueva metodología a partir del 1º de abril de 2016.

De lo anterior, se desprende que la empresa se encuentra en un presunto incumplimiento por omisión de la aplicación de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 720 de 2015.

4.4.3. Tarifas aplicadas

Tarifas 2016 y anteriores

Una vez realizada la consulta en SUI se confirma que el prestador no ha reportado las tarifas aplicadas para el servicio público de aseo, lo anterior, en presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD No. SSPD-20101300048765 del 14/12/2010.

Tarifas 2017 y 2018

Una vez realizada la consulta en SUI se confirma que el prestador no ha reportado las

IN-F-003 V.2 Página 66 de 74

_

³ Artículo 1. Ámbito de Aplicación. Resolución CRA 720 de 2015.

⁴ Anexo IV. Tarifa para las actividades del servicio público de aseo. Resolución CRA 720 de 2015.

⁵ Artículo 76 de la Resolución CRA 720 de 2015.

⁶ Resolución CRA 751 de 2016

tarifas aplicadas para el servicio público de aseo, lo anterior, en presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20184000018825 del 27/02/2018, en lo relativo al cronograma.

4.8. Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

Adopción Estratificación Urbana y/o Rural

De acuerdo con la indagación hecha para la vigencia 2016 y 2017, en la plataforma INSPECTOR del SUI, se estableció que la alcaldía del municipio de Istmina, en calidad de ente territorial, reportó el Decreto No. 018 de 2002 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATIFICACIÓN SOCIECONOMICA DE LA CUIDAD DE ISTMINA.

Comité permanente de estratificación

El municipio, debe contar con un Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE), el cual debe funcionar conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por Departamento Nacional de Planeación; así mismo debe atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010, respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva, y lo establecido en la circular externa 20121000000044 de febrero de 2012 "Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal".

Concurso económico 1 y concurso económico 2: De acuerdo con la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Se verificó el estado de reporte de información del prestador, en el cual sólo tiene certificado con fecha del 16 de agosto de 2018, el formato de concurso económico 1 del primer semestre de 2017, aparecen pendientes los formatos de concurso económico 1 desde el año 2010 al 2018.

5. Calidad y reporte de la información al SUI

5.1. Estado de cargue de información al SUI

A continuación, se relaciona el estado de cargue de información al SUI y la vigencia correspondiente:

Tabla 34. Porcentaje cumplimiento reporte SUI

EMPRESA	AÑO	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P.	2016	196	24	10%
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P.	RVICIOS BLICOS CILIARIOS S DEL SAN RVICIOS 159		27	14%
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P. EMPRESA DE 89 89		0	0%	

Fuente: SUI

5.2. Estado de cargue al Sistema Único de Información al SUI de AEGR

El prestador no tiene cargados los formularios correspondientes a las auditorías externas de gestión de resultados, para los años 2016 y 2017; estipulado por la Resolución SSPD 20061300012295 de 18 de abril de 20167 y la Resolución SSPD 20171300058365 de 18 de abril de 2017.

5.3. Actualización de RUPS

El artículo 1.1.1.4 de la Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, dispone que los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información del Registro Único de Prestadores de Servicios – RUPS, una (1) vez al año con la siguiente periodicidad:

Imagen 21. Actualización RUPS

Artícul	o 1.1.1.4 PERIODICIDAD DE LA ACTUA	LIZACIÓN
dispue	stos en el RUPS para tal fin, por lo menos	ben actualizar la información según los form s una (1) vez al año según el siguiente calendario
reporte		
eporte	Distribución según último digito del ID	Períodos para realizar la actualización
eporte		Períodos para realizar la actualización En el primer mes del año, antes del 30 de enero
eporte	Distribución según último digito del ID	
eporte	Distribución según último digito del ID Prestadores cuyo ID termino en 0 y 1	En el primer mes del año, antes del 30 de enero
eporte	Distribución según último digito del ID Prestadores cuyo ID termine en 0 y 1 Prestadores cuyo ID termine en 2 y3	En el primer mes del año, antes del 30 de enero En el segundo mes del año, antes del 28 de febrero

Fuente: RUPS

IN-F-003 V.2 Página 68 de 74

⁷ Por la cual se fijan criterios en relación con las auditorías externas de gestión y resultados y sobre el reporte de información a través del sistema único de información, SUI"

De igual manera, la Superintendencia profirió la Resolución SSPD 20151300047005 del 7 de octubre de 2015, en la cual se establecieron los requisitos para la actualización del RUPS, así:

Imagen 22. Resolución Actualización RUPS

ARTÍCULO SEXTO.- Actualización. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios y sus actividades complementarias, deberán actualizar anualmente la información general del RUPS, de acuerdo con el Anexo pertinente de la presente Resolución, en las siguientes fechas:

 Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y actividades complementarias a los mismos, en los periodos señalados en el siguiente cuadro;

DISTRIBUCIÓN SEGUN ÚLTIMO DÍGITO DEL ID	PERIODOS PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN
Prestadores cuyo ID termine en 0 y 1	En el primer mes del año, antes del 30 de enero
Prestadores cuyo IO termine en 2 y 3	En el segundo mes del año, antes del 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine en 4 y 5	En el tercer mes del año, antes del 30 de marzo
Prestadores cuyo ID termine en 6 y 7	En el cuarto mes del año, antes del 30 de abril
Prestadores cuyo ID termine en 8 y 9	En el quinto mes del año, antes del 30 de mayo

Fuente: SUI

De acuerdo con lo anterior, la actualización para la empresa debe ser realizada en el "segundo mes del año, antes del 28 de febrero".

Verificada la información de actualizaciones de RUPS, se evidencia que el prestador ha realizado entre los años 2016 al 2018, las siguientes actualizaciones como se muestra a continuación:

Imagen 23. Estado actualización RUPS

4	<u>332597</u>	24811	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2015724811332597	29/07/2015 16:38:14
5	338518	24811	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	RECHAZADA POR MESA DE AYUDA	2017224811336518	23/02/2017 11:03:25
6	<u>380821</u>	24811	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SAN JUAN S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	APROBADA	2017724811380821	11/07/2017 15:34:09

Fuente: SUI

6. CONCLUSIONES

En relación con las alertas e incumplimientos que se describen a lo largo de esta evaluación de gestión, de los cuales se resaltan los más importantes a continuación, se advierte que la empresa debe efectuar las aclaraciones, correcciones, reportes en estado pendiente e indicar las acciones de corto y mediano plazo emprendidas.

6.1. Aspectos Administrativos

• El prestador debe realizar la actualización de RUPS de acuerdo con lo señalado en la Resolución SSPD 20151300047005 del 7 de octubre de 2015.

- Es necesario realizar actualización del CCU y solicitar su respectivo concepto de legalidad.
- Contrato con la Auditoría Externa de Gestión y Resultados.
- Presentar los Formatos requeridos de Auditoría Externa de Gestión y Resultados, conforme con lo estipulado en la Resolución SSPD 20061300012295 de 18 de abril de 2016 y la Resolución SSPD 20171300058365 de 18 de abril de 2017
- El personal con cargos administrativos y técnico operativos vinculados a la compañía no ha sido certificado por competencias laborales en las áreas correspondientes. Por lo tanto, se estaría presuntamente incumpliendo lo establecido en las Resoluciones 1076 de 2003 y 1570 de 2004 proferidas por el Ministerio de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

6.2. Aspectos Financieros

- El prestador no se encuentra al día con su obligación de reporte de información financiera en el SUI; pese a los requerimientos de cargue de información solicitados a través de los radicados SSPD 20184340038911 del 9 de julio de 2018 y SSPD 20184340040131 del 19 de julio de 2018.
- El prestador no suministró la totalidad de la información solicitada durante la visita realizada los días 15, 16 y 17 de agosto de 2018. Sin embargo, los estados financieros entregados fueron usados para el respectivo análisis; pese a que no contaban con su respectiva acta de aprobación y tampoco con informe de revisoría fiscal.
- La empresa continúa aplicando normatividad contable no vigente para la elaboración de sus estados financieros; adicionalmente, aún no ha realizado clasificación de grupo para reporte de información financiera bajo nuevos marcos normativos, por lo que se genera una alerta importante, dado que la base de preparación de información podría estar distorsionada debido a la falta de implementación de los nuevos marcos.
- El análisis de la información se realizó con el objeto de establecer la situación financiera actual de la empresa, teniendo en cuenta que se encuentra preparada bajo normatividad contable y financiera no vigente. El prestador deberá verificar y evaluar los impactos que genere en su situación financiera, la aplicación del nuevo marco normativo.
- Las notas a los estados financieros suministradas por el prestador no permiten detallar el comportamiento de las cuentas del estado de situación financiera y del estado de resultados integrales.
- De acuerdo con lo manifestado por el prestador durante la visita, se mantiene una cartera con una edad entre 0 y 4 años; esta situación podría sugerir el reconocimiento de deterioro de ésta bajo NIF, ya que incluso la cartera con edad mayor a un año se consideraría con un alto riesgo de difícil cobro.
- El prestador tiene inscrita en el RUPS (registro único de prestadores de servicios) la actividad de disposición final, la cual realiza desde el 28 de julio de 2010; sin embargo, no refleja dentro de sus pasivos, provisión alguna para la clausura y post-clausura del relleno sanitario que opera.
- La rentabilidad de la empresa es baja con respecto a los ingresos, adicionalmente se observó que los costos de ventas no incluyen los costos del personal relacionado directamente con la prestación del servicio de aseo; y por el contrario son clasificados como gastos de administración de la empresa; ésta

IN-F-003 V.2 Página 70 de 74

práctica podría estar afectando el resultado bruto del ejercicio en el estado de resultados integral. Por otro lado, esta situación también podría estar reflejándose con el rubro de combustibles y lubricantes, ya que, si estos están asociados a la operación de los vehículos compactadores, deberían clasificarse como costo de ventas y no como gasto de administración.

6.3. Aspectos técnico operativos.

- El prestador no cuenta con el PPSA, situación contraria de lo previsto en el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto MVCT 1077 de 2015, además limita al prestador en definir objetivos, y acciones encaminadas con la operación del servicio de aseo.
- El prestador no cuenta con el PEC, situación contraria de lo previsto en la Resolución MVCT 154 de 2014, situación que impide al prestador conocer sus riesgos, así como realizar la atención de manera organizada, oportuna y eficiente de las contingencias que se pueda presentar durante la prestación de los servicios públicos atendidos

6.3.1. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

- Se identifica un presunto incumplimiento del numeral 6 del artículo 2.3.2.2.3.27. del Decreto 1077 de 2015, toda vez que dos de los operarios de recolección no contaban con la totalidad de los implementos de seguridad industrial.
- En zonas de difícil acceso, el conductor acciona el pito varias veces para avisar a los usuarios que deben sacar los residuos y disponerlos en el camión recolector. Esto presuntamente en contra de lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.28. del Decreto 1077 de 2015 referente a la recolección de residuos en zonas con restricción de acceso, puesto que no se evidencia una evaluación técnica desarrollada para definir este como un sistema alternativo de recolección. El prestador deberá remitir dicho estudio técnico.
- Por otro lado, el uso del pito configura un presunto incumplimiento del numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.27. del Decreto 1077 de 2015, toda vez que no se minimizan los impactos ocasionados por el ruido.
- El prestador no cuenta con Programa para la Prestación del Servicio de Aseo-PPSA, por lo que no fue posible verificar la definición de los aspectos operativos de la actividad de recolección de acuerdo con lo mencionado en el artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015.
- El no contar con PPSA también imposibilita la verificación de la actividad de recolección según los horarios y frecuencias establecidas en dicho documento, según lo exigido por el artículo 2.3.2.2.2.3.33. del Decreto 1077 de 2015.
- No se identifica una debida delimitación de la zona geográfica del municipio donde el prestador ofrece y presta el servicio de aseo, de acuerdo a la definición de "Área de prestación del servicio" que se identifica en el numeral 7 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.
- El Contrato de Condiciones Uniformes CCU entregado durante la visita no contiene los anexos técnicos referenciados en la cláusula cuatrigésima de dicho contrato.

IN-F-003 V.2 Página 71 de 74

- La empresa no ha realizado el cargue del formato "Registro de Microrrutas", para el cual se tenía un plazo límite de cargue del 30 de junio de 2018 en la Resolución SSPD No. 20184000018825 del 27 de febrero de 2018, por lo cual la empresa está presuntamente incumpliendo lo allí definido.
- El prestador no cuenta con planos de las microrrutas definidas para la prestación de la actividad de recolección. Adicionalmente, no entregó soportes que den cuenta de que la empresa definió microrrutas para la prestación del servicio de recolección acorde a lo definido en el numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.
- No fue posible verificar el cumplimiento de las microrrutas de recolección definidas en vista de que la empresa no cuenta con planos de microrrutas.
- No existen soportes técnicos suficientes por parte de la empresa para verificar que el establecimiento de las macrorrutas y las microrrutas de la empresa están establecidas según lo requerido por el artículo 2.3.2.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015 en cuanto a diseño de mimcrorrutas. El prestador deberá remitir los soportes técnicos que permitan verificar el cumplimiento de dicho artículo.
- La empresa no ha realizado el cargue del formato "Registro de Vehículos para el Transporte de Residuos Sólidos", para el cual se tenía un plazo límite de cargue del 30 de junio de 2018 en la Resolución SSPD No. 20184000018825 del 27 de febrero de 2018, por lo cual la empresa está presuntamente incumpliendo lo allí definido.

6.3.2. Parque automotor

- Los dos vehículos con los que cuenta la empresa (SRP 579 y SWW 804) tenían el SOAT vencido al momento de la verificación en la visita. Adicionalmente, ninguno de los vehículos contaba con equipo de carretera y de atención de incendios, lo anterior resulta en un presunto incumplimiento del numeral 4 del artículo 2.3.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015.
- La salida del tubo de escape del vehículo con placas SRP 579 no se encuentra hacia arriba ni por encima de la altura máxima, configurando un presunto incumplimiento del numeral 4 del artículo 2.3.2.2.2.3.36. Adicionalmente, este no se encontraba correctamente identificado por medio de logotipos, estableciéndose un presunto incumplimiento del numeral 1 de este mismo artículo.
- El vehículo con placas SRP 579 no contaba con balizas o luces estroboscópicas sobre la cabina ni luces en la zona de tolva, lo cual es un presunto incumplimiento del numeral 17 del artículo 2.3.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015.

6.3.3. Puntos críticos

- La empresa no hizo entrega del censo de puntos críticos realizado en el municipio
- Se identificó la generación de puntos críticos debido al acopio temporal de residuos por parte de los usuarios que residen en zonas de difícil acceso, quienes disponen dichos residuos por fuera del horario de recolección.
- Durante la visita, el prestador informó que no realiza gestión alguna de los puntos críticos para coordinar con el municipio la ejecución de las actividades de

IN-F-003 V.2 Página 72 de 74

limpieza, lo cual define un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015.

6.3.4. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

- El no contar con PPSA, configura un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.51. en lo referente a la prestación de la actividad de barrido conforme a lo establecido en dicho programa.
- Ahora bien, como ya se ha mencionado, la empresa no ha realizado el cargue del formato "Registro de Microrrutas", para el cual se tenía un plazo límite de cargue del 30 de junio de 2018 en la Resolución SSPD No. 20184000018825 del 27 de febrero de 2018, por lo cual la empresa está presuntamente incumpliendo lo allí definido. Por ende, la empresa debe realizar el cargue de esta información de manera inmediata.
- Debido a que la empresa no cuenta con planos de microrrutas, no fue posible verificar el trayecto que siguen las microrrutas de barrido establecidas por el prestador.
- La operaria de barrido verificada no contaba con el equipo de seguridad industrial completo, configurando de esta manera un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015.

6.3.5. Disposición final

- La actividad de disposición final en el municipio se lleva a cabo en un botadero a cielo abierto ubicado sobre el antiguo relleno sanitario "El Yucal".
- Se identifica que el botadero no se rige bajo los lineamientos operativos establecidos en el artículo 2.3.2.3.3.1.9. del Decreto 1077 de 2015.
- Teniendo en cuenta que no se realizan labores de monitoreo ni de control en el botadero, se estaría dando un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.3.3.2.10. del Decreto 1077 de 2015.
- Debido a que el sitio de disposición no cuenta con licencia ambiental, reglamento operativo y no se cumple con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector – RAS (ver Tabla 25), la empresa presuntamente no realiza la planificación de la actividad de disposición final de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.3.3.1.6. del Decreto 1077 de 2015.
- La empresa cuenta con un proyecto de nueva celda de contingencia para la cual CODECHOCO entregó Plan de Manejo Ambiental donde se define una vigencia de 3 años a dicho acto administrativo. Queda la duda de si dicha vigencia se refiere a la resolución como tal o a la vida útil del futuro relleno sanitario.

6.4. Aspectos comerciales

- La empresa no ha dado cumplimiento al reporte de información en el SUI de personal por categoría de empleo, tarifas, suscriptores, facturación y recaudo, subsidios y contribuciones, y reclamaciones y peticiones, tal como lo establece el anexo de la Resolución No. SSPD 20101300048765 del 14/12/2010 y ni la de PQR tal como lo establecen las Resolución No. SSPD 20151300054575 del 18/12/2015 y 20161300011295 del 28/10/2016.
- La empresa no cuenta con sitio web
- El índice de recaudo de la facturación del servicio de aseo en promedio es bajo

- La empresa no tiene oficina de PQR, ni publicado el contrato de condiciones uniformes bajo Resolución CRA 376 de 2005, en un lugar visible de las instalaciones de la empresa.
- La empresa no cuenta con CCU bajo lo estipulado en la Resolución CRA 778 de 2016.
- Se presume incumplimiento a lo señalado en la Resolución MAVCT⁸ 1570 de 2004 (Competencias laborales) y el Artículo 32 en adelante de la Ley 789 de 2002 (Aprendices contratados).

6.4.1. Aspectos tarifarios

 El prestador está en un presunto incumplimiento de fondo por la omisión de la aplicación de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 720 de 2015.

Proyectó: Giovanni Castellanos Uribe – Contratista Grupo de Evaluación Integral de Aseo Jorge Eduardo Ramírez – Contratista Grupo de Evaluación Integral de Aseo Gustavo Adolfo Duarte – Contratista Grupo de Evaluación Integral de Aseo Mary Angélica Jiménez Monroy – Contratista Dirección Técnica de Gestión de Aseo Marisela Hernández Ramírez – Contratista Grupo de Evaluación Integral de Aseo

Revisó: Mary Angélica Jiménez Monroy- Coordinadora Grupo Evaluación Integral de Aseo

Aprobó: Luisa Fernanda Camargo – Directora Técnica de Gestión de Aseo (E)

IN-F-003 V.2 Página 74 de 74

_

⁸ Resolución expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda, Ciudad y Territorio hoy Ministerio de vivienda Ciudad y Territorio